

a ninguno de los de su tripulación mediarle ha-  
ber cumplido todos con exactitud y esmero sus res-  
pectivos deberes.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumenta-  
les Don Felipe Canatata y Papiño y Don José  
Yrigoyen Juncos, ambos mayores de edad, cum-  
plidos, de este vecindario, que me aseguraron no te-  
ner impedimento alguno legal para celo en este ac-  
to. Y enterados todos del decreto que la ley les  
confiere de leer por sí, este documento por un a-  
cuerto procedí a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó  
con los testigos y conunjo. De todo lo cual  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Fernán de Snyoa

Felipe Canatata y José Yrigoyen



ante mí

Juan W. Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Don Juan  
Juncos Que  
sade

en  
Havana D.  
José Juncos  
Quevedo.

Se expedió por  
nueva copia en  
la sede de  
otorgamiento.

J. Cruz



de pago y cualquier otro documento que se le  
exigiere.

Tambien le faculto para que lo represente y de-  
fenda ante los tribunales, en todos los pleitos, causas  
y negocios civiles, criminales, ordinarios, ejecu-  
tivos, declarativos de mayor y menor cantidad y de  
jurisdiccion voluntaria que tenga y se le ofrezca; presente  
escritos, escrituras, testigos y utilice toda clase de prue-  
bas, pida ejecuciones, provisiones, cédulas, mandamien-  
tos, requerimientos, embargo, desembargo, venta, transac-  
ciones y renuncias de bienes del contrario de que tomara pose-  
sion y amparo, terminos y los renuncie, siga los  
juicios que promoviere por todos sus tramites e inci-  
dentes hasta su conclusion, suplicando y apelando o  
reparandolos de otros recursos segun convenga y  
practicara quantas diligencias judiciales y extraju-  
diciales sean necesarias, con facultad de tachar, re-  
curar, ratificar, abovar dietas y personas, asistir a  
juicios de conciliacion, de desahucios y demas ver-  
bales, protestar, enjuiciar y jurar.

Asimismo le autoriza para que instituya este  
poder en todo o en parte, revocar institutos y nomi-  
nar otros con elevacion en forma.

A la diez y otonya, siendo testigos instrumen-

tales y de conocimiento Don Felipe Carratalá  
y Perpiñá y Don José Yrigoyen Foncueta, ambos  
mayores de edad, empleados, de este vecindario, que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se  
dice y confiere.

Y enterados todos del contenido que la ley les  
confiere de leer por sí este documento por un acuerdo  
procedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-  
nido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos  
y conmigo.

De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos,  
de mi profesión y vecindad con referencia a sus  
dictos yo, el infrascripto Consul de España doy fé

Juan Corrales

Felipe Carratalá y  
Perpiñá

José Yrigoyen



ante mí

Franco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidieron  
dos copias  
en la fecha  
de un día  
meses.

Lebr



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veintitres

Ratificación y Protocolización de  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a primero de Febrero de  
mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Tebra, Con-  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-  
ción de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:  
Don José Gyarbede, mayor de edad, Capitán de la Ma-  
rina mercante y del vapor-como español "Montevideo"  
de la Compañía Transatlántica de Barcelona, del que  
es un consignatario en esta plaza el señor Don Manuel  
Ostolaza.

Respudieron  
dos copias  
en la fecha  
de un otorga-  
miento.

Tebra

Desconocimiento, profesión y demás circunstancias de  
Comparecencia, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis derechos ci-  
viles, así que nada me comete en contrario; y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta protesta, libre y espontáneamente dice: Que en el  
Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y  
con fecha veintiocho de Enero del mes próximo pa-  
sado, otorgó ante el señor Consul del mismo, una  
protesta de averías, a consecuencia de los malos  
tiempos sufridos con el buque de su mando en  
su viaje de tránsito de España a aquel puerto.

Continúa manipulando el Capital con puerocencia  
te, que haciendo uso del derecho que la ley le  
concede para tales casos, por la presente, Ratifico  
en todas sus partes la mencionada postata, y  
me requiero a la vez para que la uso a conti-  
nuacion lo que verifico, quedando ratificado con  
el mismo que a su vez a.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales  
Don Rafael V. Reyes y Don José Gregorio Fon-  
cuera, ambos mayores de edad, empelados de esta  
señalacion que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para este acto. Y entendidos todos  
del derecho que la ley les confiere de leer por si este do-  
cumento por un acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica y otorgante y fir-  
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el  
mencionado Consul de España doy fé.

José Gregorio Foncuera

Rafael V. Reyes



Ante mi  
Francisco





Consulado de

en

Puerto-Rico



*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries, visible on the right edge of the page.]*

*[The main body of the page contains several paragraphs of very faint, illegible handwritten text, which has been crossed out with a large 'X' drawn in pencil.]*

*[Faint signature or name, possibly 'Jose...']*

*[Faint signature or name, possibly 'Rafael...']*

*[Faint signature or name, possibly 'Antonio...']*

Consulado de España

en  
Puerto-Rico.



— cincuenta y uno —

Número cuatro.

Acta de protesta de accidentes de mar. — En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, a veintiocho de mes de abril novecientos siete. — Ante mí, Don Ramón Rodríguez y Rodríguez, V. Comisario de España en esta plaza, actuando a honra de Consul, por disposición reglamentaria. — Comparece el don José Oyabide, Capitán del vapor-correo español "Montevideo", de la matrícula de Barcelona, y — Dice que, a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formular protesta de mar, y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: — Tratando el buque de su

mandado bien dispuesto para  
navegar, tomó a bordo en el  
puerto de Barcelona un con-  
juntamente general, saliendo de  
allí el día once del presente  
mes, y, después de tocar en  
otros varios, llegó a este de  
San Juan hoy, a nueve ho-  
ras de la mañana, siendo  
admitido a libre práctica =  
Corraim, sin novedad to-  
das las viglas, anteriores  
a la del veinte al veintuno  
del actual; pero en esta se  
levantó viento frescoación  
del cuarto cuadrante y ma-  
res gruesas, que rociaba la  
cubierta y hacen trabajar  
mucho al buque; el cielo  
cubierto, horizontal, chubas-  
cosos, con raches de viento  
duro; de cuatro a ocho horas  
avanzó el tiempo del NO.

mares, juncos que arbolan  
y embarcan, veinte por cañón  
grachado, el barco trabaja ex-  
cesivamente con los puertos  
banderos, juncos, cabecadas,  
clubascos, duras, de veinte  
y agua que se meden; añ,  
por mis, o nuevos, conti-  
nuamos, hasta el fin de  
este siglo, y durante  
lo siguiente, temiendo que  
se haya producido alguna  
avería en el buque, en  
la carga que conduce, su  
consecuencia, ya fin de  
que no le pare ningún  
perjuicio por las que ha-  
yan sufrido el uno o la  
otra, hacer las prote-  
cciones necesarias, contra los ma-  
res, vientos y demás elemen-  
tos causantes, así como

contra cagadores, receptores, as-  
 guradores, y demas que ha-  
 ya lugar. - Leida por el ca-  
 pitán de la presente acta, le  
 halló conforme y firmó  
 conmigo, de todo lo cual  
 doy fe. (= firmado) = José María  
 bide = Ante mí = A. Nodri-  
 guera = Hay dos rúbricas y  
 el sello consular.

Concuerda este copia con la matriz, que  
 al mismo de orden indicado, queda  
 en el Protocolo corriente de este  
 Consulado, y libro para entregar  
 al otorgante en el mismo día, mes  
 y año de su otorgamiento.



*[Handwritten signature]*

PUERTO-RICO	
N.º de orden.....	4
Artículo de la Tarifa.....	27
Percepción.....	\$ 1'94
Recargos.....	\$ 0'40
Fecha.....	28-1-907



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Poder que  
 ras otorga  
 do por D.  
 Catalina de  
 bell y mapo  
 so José María  
 a

D. Juaneta de  
 dell Canet,

De expidit  
 primera Copia  
 en la sección  
 de su otorga  
 miento.

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero veinticuatro

En la ciudad de la Habana a primero de febrero de mil  
novecientos siete, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España

en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este

Consulado y mi distrito, comparecen: Doña Catalina Vadell

Cauet, mayor de edad, casada, mi profesora, acompañada de su

esposo Don José Píer Amargual, también mayor de edad, comer-

ciante, ambos vecinos de esta ciudad, calle de San Ignacio número

do por D<sup>o</sup> no ciento diez y seis. Manifiestan hallarse en el plano goce

de sus derechos civiles, mi que nada me esote en contrario; y le

so a José Píer Amargual a mi juicio la capacidad legal necesaria para

a otorgar esta escritura, libre y espontáneamente de su; Que

confieren poder general a Doña Jacineta Vadell Cauet

dell Cauet, mayor de edad, casada, vecina de Palma de Mallorca, para

que en nombre y representación de los otorgantes proce-

De expuso: tique los extremos siguientes: Primero. - Administrar, repa-

en la forma y gobernar todos los bienes que poseen por cuoquier

De un otorga motivo o razón, arrendándolos por el tiempo y plazos que

era conveniente, nombrando mis colonos o inquilinos, o de-

saluciendo otros, percibiendo sus rentas, pagando sus contri-

buciones o cargas, cuidando de su conservación y reparación

y haciendo todo aquello que era mas conveniente, co-

mo un celoso y entendido administrador.

Segundo. - Vender los repaños bienes pertene-

Poder que  
ral otorga  
do por D<sup>o</sup>  
Catalina Va  
dell y un apo  
so a José Píer

Doña Jacineta Va  
dell Cauet,

De expuso:  
en la forma

Yebra

o a cualquiera de ellos

cuente a ambos, por el precio, plazo y condiciones,  
que crea mas conveniente; de y tome dinero a presta  
mo con o sin interes y en o sin hipoteca, estableciendo  
1. en los actos y contratos que celebre los pactos y condi  
ciones, y seguridades que la paguea. Tercero.  
Compre cualesquiera fincas rústicas o urbanas  
pagando su importe en la forma que sea mas ven  
tajaosa, otorgando las oportunas escrituras en la  
que la cometa a jurisdiccion, la que adornara con  
todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes  
y especialmente la hipotecaria. Cuarto. - Re  
cibire, exija y cobre de quien correspondiere las  
cantidades que por cualquier concepto co  
rrespondan a los otorgantes, pudiendo y tomam  
do cuentas, aprobando o impugnando saldos  
y de las cantidades que cobre y pague, de  
los recibos, finquitos, cartas de pago, cancela  
ciones de hipoteca y demas requeridos ne  
cesarios. Quinto. - Otorgue, acepte y inscriba  
los documentos públicos y privados que requirieren  
los actos y contratos que celebre. Sexto. - Asista  
y los represente en todos los pleitos, causas y ne  
gocios que tengan y se les ofrescan; presente  
escritos, escrituras, testigos y demas pruebas;

pidas, excepciones, embargos, decretos, trans-  
 accion y renuncia del bienes del contrario de que toma-  
 ra posesion y amparo, terminos, y los renuncie, si-  
 ga los juicios que promoviere por todos sus terminos  
 e incidentes hasta su conclusion, replicando y ape-  
 lando o repudiandose de otro recurso segun convenga  
 y practicara cuantas diligencias judiciales y ex-  
 tra-judiciales sean necesarias, con facultad de ta-  
 char, recurrar, ratificar, abovar dictos y personas  
 acudir a juicios de conciliacion, de desobediencia y  
 demas verbales, postular, exhibir y jurar, y  
 Septimo. - Para que autentique este poder en  
 todo o en parte, revoque institutos y nombre  
 otros con relevacion en forma.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-  
 les y de conocimiento Don Juan Torres Suarez  
 y Don Bartolome Puj Ameriguas, ambos mayo-  
 res de edad, empleados, de este vecindario, los que me  
 aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
 ra verlo en este acto y ser los otorgantes los que se  
 dicen y comparecen.

Y entendiados todos del derecho que la ley les  
 confiere de sus jur u', este documento por mi acuerdo  
 procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo



contenidos se ratifican los otorgantes, no formando  
do Dona Catalina Vabell Cases per manifes-  
tas no saber, haciéndolo a un ruego el testigo  
señor Puig Amengual y formando el otro ya  
citado, con el otorgante y conuigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testi-  
gos, de su profesión y vecindad con referencia  
a un dicto, yo, el infrascripto Consul de Es-  
paña doy fe = o a cualquiera de ellos = en fe  
vale =

José Lirer

Daroboni Puig

J. Torrez



ante mi  
Manuel...

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

De expedido en  
primera copia  
en la Sección de  
su otorgamiento.

José...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero veinticinco Protesta de averias

En la ciudad de la Habana a dos de febrero de mil no-  
vecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don An-  
tonio Fernandez, mayor de edad, Capitan de la marina mer-  
cante y del vapor-cano español "Reina Maria Cristina" de la  
Compañia Francésa de Barcelona, del que es consignatario  
en este puerto el señor Don Manuel Ojeda.

De expedido  
primera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento.

Yebra

Del conocimiento, profusion y demas circunstancias del compra-  
vente, yo, el Consul doy fe. Manifiesto hallarme en  
el pleno goce de mis derechos civiles, mi que nada me con-  
ste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontá-  
neamente dice: Que luto y provisto de todo lo necesario, con  
la documentación y correspondencia el buque de un mundo,  
salio del puerto de Santander a 3<sup>ra</sup> de la madrugada del  
viente al veinticinco de Enero del mes proximo pasado, con di-  
reccion a la Cruz, fondeando en este de la Habana a  
4<sup>ta</sup> de la madrugada del uno al dos del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los  
accidentes que van a relatar a continuacion, a cu-  
yo fin el Capitan comparece para de manifiesto los

cuadernos de bitácora del dicho buque de un modo, en los  
que se consignar lo hecho siguiente:

En la singladura del veinticinco al veintiseis de Enero  
proximo pasado y en su primera guardia, se veió viento  
fresco del 2º cuadrante, mar gruesa del mismo, ha-  
ciendo dar al buque fuertes baulazos y embarcando algu-  
nos rociros, con cielo cubierto y horizontes oscuros. Con-  
tinuo el viento frescacion del S.E. con mar muy gruesa  
de furioso, ocasionando fuertes baulaces y descargando  
agua menuda, pasando de este modo el resto de la  
Singladura. En la siguiente del veintiseis al vein-  
tinueve, la mar es gruesa del N. y E. N. E. que ha-  
ciendo dar al buque grandes baulaces, aboronzando  
el tiempo al finalizar dicho singladura.

En la correspondiente a la del veintinueve al treinta  
del mencionado mes, la mar es gruesa del N. ha-  
ciendo dar al buque fuertes baulazos y embarcan-  
do algunos rociros en cubierto, el cielo está se-  
mi-cubierto y los horizontes oscuros, desfogando al-  
gunos nubarrillos y aumentando el viento en  
fuerza. Con el viento frescacion del N. las  
mares son gruesas y contrarrestadas del N. y N.O.  
que ocasionan al buque violentos baulazos  
embarcando continuos rociros, y en esta

forma se fuere la noche. Al amanecer el viento del N. era mas duro la mar mas gruesa y arbolado, embarcando por atá causa grandes roceres, y teniendo asegurada constantemente la cubierta hasta el punto de tener que repasar y reforzar las trinceas de todos los objetos de cubierta, a mandando el tiempo al finalizar la inglaterra dura.

En virtud de lo conguado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, por la fuerza, protesta, una, dos, tres y las demas veces que en derecho se requiera y sea necesario contra el viento, mar y demas elementos, contra los conguadores, receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondia, reservándose el derecho de amplias esta protesta y de hechos judiciales en caso de discordia, no siendo responsable por tanto de las averias que hayan podido originarse por movimiento de altura de mercancías de líquidos, aceite o cualquier otra clase de sustancias, así como las producidas en su casco, máquina y arboladura

por ende el referido Capitán que dicha res-  
ponsabilidad no debe alcanzar a él ni a nin-  
guuno de los de su tripulación mediante ha-  
ber cumplido todos con exactitud y esmero  
sus respectivos deberes.

Quilo dice y otorga, siendo testigos intromu-  
mentales Don Felipe Jon' Yrigoyen Foncue-  
ba y Don Rafael V. Reyes, ambos mayores  
de edad, de este vecindario, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para serlo en este  
acto;

Y entendiéndose todos del derecho que la ley les con-  
firió de leer por sí este documento, por un acuerdo precedi-  
do a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Comisario  
de España, doy fe. = Entre presentes = Felipe = no vale

Ante mí

Rafael V. Reyes

Jon' de Yrigoyen



ante mí

Ante mí  
[Signature]



Se expides por  
esta copia en  
la fecha de  
otorgamiento  
y fe

Número veintiseis.

Protesta de avernas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Febrero de  
mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Tebra,  
Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como  
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-  
parece: Don Valentín Arauco, mayor de edad, Capitán

Se confiere por  
nueva copia en  
la fecha de un  
abogado en la

de la Marina mercante y del vapor español "Yda" de la  
matrícula de Bilbao, del que son sus consignatarios en esta  
plaza los señores J. Balcells y Compañía. Del conocimiento

Y Tebra

to, profesión y demás circunstancias del compromiso, yo, el  
Consul doy fe.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me quite en contrario; y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura  
libre y espontáneamente decir: Que este y jurado del todo  
lo necesario para una buena navegación el buque de  
su mando y con la documentación a su bordo, salió del  
puerto de Liverpool a las 21<sup>h</sup> de la madrugada del doce al  
trece de Enero del mil novecientos pasado, fondeando en esta de la  
Habana a las 00<sup>h</sup> 45 minutos de la madrugada del uno al  
dos de corriente mes. Que durante la navegación, han o-  
currido entre otros los acontecimientos que van a relatar en la  
continuación, a cuyo fin el Capitán Comprovemente pone

de manifiesto el evadimento de bitácora del dicho buque  
de un mando en el que se consignaban los hechos siguientes:  
Singlatura del quince al diez y seis de Enero próxi-  
mo pasado. - Con cielo y horizonte de claridad Stratus  
viento duro, mar gruesa y tendida del N. O. impuera la in-  
gladura, subiendo continuamente sobre cubierta gran-  
des golpes de mar que cruzan por encima de escotillas y  
por todas partes del buque, amarrando varios objetos de  
cubierta y haciendo caer grandes bauleros, no pudién-  
dose apenar las averías que puedan resultar en la carga  
estivada en bodegas y en esta forma se pasó toda la sin-  
glatura. La singlatura siguiente del diez y seis  
al diez y siete, el viento era huracanado, y produ-  
ciendo los mismos efectos que la anterior. Las  
del diez y siete al diez y ocho hasta la del vein-  
te al veintuno el temporal continuaba en la  
misma forma, grandes mares que cruzaban por  
la cubierta, trabajando extraordinariamente el  
buque por los grandes bauleros y cabezadas que  
caían. En esta última del veinte, eran tan continuos  
los golpes de mar que entraban en la cubierta, que deya  
recaer varios soportes de la cubierta de las máquinas  
por lo que se supone habrá entrado alguna cantidad de a-  
gua en las bodegas por los pernos de dichos soportes, cum

cuando a tiempo se cerraron los agujeros con cemento. La siguiente singladura continuó el temporal en la forma disruptiva anteriormente. La del veinte dos al veintitres, el temporal no cesaba, haciendo dar al buque grandes bazucazos y cabezadas, y trabajando extraordinariamente en carga utirada, al extremo que al son dar las ventenas a las bodegas, en la del n.º se observó muestra de aceite, al parecer por rotura de algun envase sin poder apreciar los desperfectos ocasionados por estar abarrotadas dichas bodegas. Al terminar esta singladura se notó mejora en el tiempo, haciéndose observacion.

En virtud de lo consignado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargo por las averias que resulten al buque de un mundo, tanto en su casco, aparejo y maquinaria como en la carga que conduce por la presente, protesta, una, dos, tres y las demas veces que en decaer se requiera y sea necesario contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores, agguardores y contra quien mas haya lugar y correspondida, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de desacuerdo, no siendo responsable por tanto de las averias que hayan podido originarse por movimiento de agua, dinamero de líquidos, aceite ó cualquier otra clase de sus-



rancias, así como las producidas en un caso, ni que-  
 no y a voluntad, por ende el referido Capitán que  
 dicha responsabilidad no debe atribuirse a él ni  
 a ninguno de los de su tripulación mediante haber cum-  
 plido todo con exactitud y esmero sus respectivos deberes.  
 Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don  
 José Yrigoyen, Forastero y Don Antonio Quirós Jimen-  
 dez, ambos mayores de edad, empleados de este Consulado  
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
 ra solo en este acto. Y autorizados todos del derecho que  
 la ley les confiere de leer por mí este documento por un a-  
 cuando procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
 contenido se refiere a otorgante y firmé con los tes-  
 tigos y conunigo. De todo lo cual, yo, el infrascrito  
 cónsul de España doy fe.

V. Arano

Juan Yrigoyen Antonio Quirós



ante mí

para fe

Poder especial  
 otorgado por  
 D. Fomai Sa-  
 bales  
 a un apor  
 D. Rosalía  
 Domínguez

Se expidió pri-  
 mera copia en la  
 fección de un otorga-  
 gamiento.

*[Handwritten signature]*

noventa y nueve

Numero veintisiete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Febrero de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Ybra, Consul de Es-  
paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de  
Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Fo-  
mas Sabater Oriols, mayor de edad, casado, comerciante,

Poderapacial vecino de esta Ciudad en la calle Cuba número ciento  
otorgado por  
D. Fomas Sa-  
batel a su esposa  
D. Rosalia  
Domingo  
civiles, sin que nada me conte en contrario; y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder apacial, con bastante causa  
en derecho se requiere o fuese necesario  
a su cónyuge Doña Rosalia Domingo y Cos-

Se expidió pri-  
mera copia en la  
fección de un otora  
gamiento.  
co, mayor de edad, vecino de  
Barcelona, para que en nombre y representación del otorgante, re-

*[Handwritten signature]*

clame, exija y cobre de quien correspondan las cantidades que por  
cualquier concepto correspondan a ambos, recibiendo y tomando  
cuentas, aprobando o impugnando saldos y de las cantidades  
que cobre y perciba, de los recibos, escrituras, finquitos, car-  
tas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás recaudando  
necesario. Así mismo la facultad para en caso necesario  
acudir por medio de Procuradores o mandatarios ante los  
Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuan-

tas diligencias se ofrezcan; presenten escritos, escritos y  
testigos, documentos y demas puebas; pueda dar y hacer  
notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimien-  
tos, embargos y desembargos, así como subastas de bie-  
nes del contrabando, apelar, protestar ratificar, y por últi-  
mo sustituir este poder, revocar institutos y nombrar  
otros. Así lo dice y otorga venido testigo instrumental  
y de conocimiento Don Juan Torres Guarch y Don Bar-  
tolomé Puig Anueguas, ambos mayores de edad, cumplidos  
de este vecindario, que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para esto en este acto, y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y entendiéndose todos del derecho que  
la ley les comparece de leer por sí este documento, por un acuer-  
do procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y comparece. De  
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de (conocerme) en  
profundidad y veracidad con referencia a sus dichos y, el visfati-  
cripto Cónsul de España, doy fe. = conularme = entre paréntesis =  
no vale =

Juan Torres

Juan Torres

Bartolomé Puig

Aut. usi  
Juan Torres



...curator  
...deration  
...querimus  
...TABAH  
...las de vie  
...por ult  
...nombrar  
...trumentales  
...Don Bar  
...pleoody  
...podivian  
...rgante of  
...cho que  
...u acur  
...contendo  
...ingr. De  
...trame) u  
...el uipar  
...contens -  
...ig

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderapues  
digo gral  
por D. Juan  
muel Jenuandez  
a

D. Eusebio J.  
de Castro

Se expidió por  
mera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento

*[Signature]*

# Número veintiocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de febrero de mil  
novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Lebra,  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo con  
tal funciones de Notario en este Consulado, y en dis-  
tinto, comparece: Sr. Manuel Fernández y Gaura-

Poderapues  
digo gral  
por D. Ma-  
nuel Fernandez

de Leticia  
de Castro

Se expidió por  
mera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento

Lebra

ler, de treinta y cinco años de edad, soltero, con-  
pleado, vecino del inmediato barrio de Puente  
Grandes. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada le quite en  
contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente, dice: Que comparece poder  
general a Sr. Leticia García de Castro, mayor  
de edad, casada, propietaria, vecina de todo el  
barrio (Asturias), para que en su nombre y  
representación lo opere con las facultades  
siguientes:

Administrar, regir y gobernar los bienes que posea  
o adquiriera en lo sucesivo, lo arriende por el tiempo,  
preco y condiciones que estime, desahucie y despoje a  
los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente,  
te, recande, cobre y perciba sus rentas y pro-  
ductos, así como cualesquiera cantidades que

conferir al otorgante, dando  
recibo, carta de pago, otorgando escritura y  
particular, en suma, todas las gestiones de  
un cese y entera administración.

Vender absolutamente o en pacto de ley co-  
misorio, arrendar en rai o retracto, cualesquiera  
finca propiedad del otorgante, por el precio que  
considerare una venta, que cobrará al conta-  
do o a plazos y con las condiciones que estipule,  
sustentando los casos de los inmuebles y su pro-  
cedencia, a cuya ejecución y cumplimiento  
se obtiene un arrendo a derecho, y se llaman  
el caso de retener las fincas enajenada en  
este pacto, los retractos, ratificando el precio  
que hubiere establecido.

Comprar, en pública subasta o privada-  
mente los bienes muebles o inmuebles que consi-  
dere convenientes para el otorgante por el precio  
que estime posible al contado o a plazos y con  
las partes y condiciones que estipule.

Comprovar en escritura pública que contiene  
por las cláusulas y requisitos propios de la natu-  
ralera, los contratos que celebre y la obliga-  
ción que contraiga, siempre por un tiempo

gosa convenientemente o lo pidiere la parte con-  
traria

Comparecer ante los Amos, juzgado y  
demás tribunales y autoridades competentes en  
toda los negocios civiles, criminales, de voluntaria  
jurisdicción, contenciosos administrativos, expedien-  
tes gubernativos y demás en que tenga interés el  
otorgante, así demandando como defendiendo, y pre-  
sente demandas contenciosas, cuentas de toda  
clase, tutelas, documentos y otros medios de prue-  
ba, pida reconocimiento, citaciones, emplaza-  
mientos, remates, embargos y venta de bienes,  
tachos, recusos, ordes, aumento jurisdiccional, autos y  
sentencias, en cuanto lo favoreble y de lo perjudicial  
apelle, recurra y emplique e interponga recursos  
de fuerza, de hecho, de nulidad y de casación y  
demás que procedan, dirigiendo lo pleito en todas  
sus instancias hasta su terminación, practi-  
cando cuantos diligencias haya el otorgante  
necesario presente, pues al efecto le confiere  
el una amplis poder sui iudicium al-  
pura.

Substituto este poder entiro o en parte a  
favor de quien lo favoreciere, firmetamb te-



ser por firme y válido en todo tiempo  
cuanto en su virtud practicare dichos ab-  
solutos y substitutos, no reclamando por  
ningun concepto.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de con-  
cimientos e instrumentales don José Mar-  
tín Jara y don Antonio Alvarado Pasado  
ambos mayores de edad, del comercio y  
vecinos de esta ciudad que me asistieron en  
tener impedimento alguno legal para  
sello en este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y enterado to-  
do del derecho que le da la ley en materia de  
sello por si este documento, por su accion  
de fuerza a la lectura entera de mis-  
mo en un cuerpo contenido se ratifica el  
otorgante y firma con los testigos y comu-  
no. De todo lo cual, y de conocer a los  
citados testigos y de su profesión y vecini-  
dad con arreglo a sus libros, y el aspen-  
sado Canal de España, voy fe.

Manuel Hernandez José Martínez  
Ante mí  
Juan de los Rios



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Order general  
y superior  
otorgado por  
don Antonio de  
difer Jara y  
a favor de  
mi hijo  
Juan de los  
Rios  
El libro pri-  
mera copia  
al otorgante  
el día del  
otorgamiento  
Yo  
Juan de los Rios



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veintinueve

En la ciudad de La Habana, a sus de Febrero de mil  
novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco Le-  
bra, Consul de España en esta ciudad, y  
escribiendo con tal presencia de Notario en  
esta Ciudad y en distrito, comparece:

Don Juan Rodríguez García, de veintiseis  
años de edad, soltero, dependiente de co-  
mercio, vecino de esta ciudad, calle de  
Don Juan de Cerezo, número ciento treinta, barrio  
de San Juan del Vedado. Manifiesta hallarse en efec-

ta posesión de un par de un sembrador, mis por un  
lado de un campo en contrario, y tener un  
libro de un par de un sembrador.

— Manifiesta también la capacidad legal neces-  
aria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente, dice: Que compare  
al libro de un par de un sembrador, tan pronto como se requiera  
una copia de referencia o fuese necesario, a Don Juan  
Rodríguez García, mayor de edad, casado, mi per-

sona, vecino de Orusco, para que en nombre y  
representación del otorgante lo opere en las  
facultades siguientes:

— Adquirir, recibir y gobernar libremente todos los  
bienes que fuesen adquiridos en lo sucesivo, re-

caudal sus rentas y productos, lo arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, y practique, en fin, toda la gestión de un alou y entienda administrado.

Aceptar, simplemente o en beneficio de inventario, todas las herencias tuteladas o intestadas que le correspondan, nombrando depositario, perito y contadores, apuebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se le asignen y en votando las correspondientes escrituras.

Comprar, por el precio que estipule, pagadero al contado o a plazos y en las condiciones que estime, toda clase de bienes muebles o inmuebles, rusticos o urbanos, libres de gravámenes o en las causas que se ofrezcan.

Vender, absolutamente o en parte de ley comisorria, adicua en dia o retracto, en todo o en parte, los bienes, presentes o futuros, propiedad del otorgante, por el precio que considere una venta posesiva, que cubra al contado

o a plazos y en las condiciones que estipule, declarando las cargas de los inmuebles y sus precedencias, a cuya ericcion y saneamiento se obligue con arreglo a derechos, y, si llegare el caso de redimir los enajenados con efecto de setra, la setra se satisficiera haciendo el precio que hubiere establecido.

Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demas tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demas en su tenor interes el otorgante, asi demandando como defendiendose, y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pide se le suministren, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tales, se use, o se acuerde, providencias, autos y sentencias, carniciones lo favorable y de lo perjudicial apelado, recursos y suplicas e interposicicn recursos de fuerza, de fuerza, de nulidad y de casacion, siquien-

do los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminacion y practicando cuantas diligencias haya otorgante siendo presente, pues el efecto le compare el mas amplio poder en la intercecion alguna.

Substituir este poder en todo o en parte a favor de quien tenga por conveniente, pudiendo ser o sea substitutos y nombres otros.

Asi lo dice y otorga, siendo testigo instrumentado y de conocimiento de don Severo Alvarez Vazquez y don Benigno Abella y Quella, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me otorgan no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo firmo a la lectura y lectura del mismo en un papel contenido de ratifica el otorgante y firma con los testigos y compare. de todo lo cual y de conocer a los citados testigos, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Ramon Garcia Leon Alvarez  
Benigno Abella, Aut. en



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Orden general  
y especial  
otorgado por  
don Severo  
Alvarez Vazquez  
y don Benigno  
Abella y Quella,  
ambos mayores  
de edad, del  
comercio y  
vecinos de esta  
ciudad, que me  
otorgan no tener  
impedimento  
alguno legal  
para serlo en  
este acto y ser  
el otorgante el  
que se dice y  
compare. Y  
enterado todo  
de su derecho  
a leer por si  
este documento,  
por su acuerdo  
firmo a la  
lectura y lectura  
del mismo en  
un papel  
contenido de  
ratifica el  
otorgante y  
firma con los  
testigos y  
compare.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco Lopez, Consul de España en esta residencia, y por cédula como tal funcionario y notario en esta parte y en virtud, comparece: Sr. D. Andrés Rodríguez Perer, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, calle Vieja, número ciento cincuenta y siete. Manifiesta haberse en el pleuro que de sus derechos civiles, sin que quede en cuenta en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente, dice: Que comparece poder y licencia marital de libro firmado por tan bastantes como en derecho se requieren para el presente, a su esposa Dña. Salva Rodríguez Perer, mayor de edad, labradora, vecina de Abasco (Breuse), para que representando la persona, derechos y acciones del compareciente y representándole en misma sin la intervención del dicente, pueda: Administrar, recibir y gobernar libremente todos los bienes que ahora o enalguna de las no posean o adquirieran en lo

Orden general  
y especial  
otorgado por  
Dña. Salva  
Rodríguez  
Perer  
labrador  
vecino de esta  
ciudad  
calle Vieja  
número  
ciento  
cincuenta  
y siete  
Manifiesta  
haberse  
en el pleuro  
que de sus  
derechos  
civiles  
sin que  
quede en  
cuenta  
en contrario  
y teniendo  
a mi juicio  
la capacidad  
legal  
necesaria  
para  
otorgar  
esta  
escritura  
libre y  
espontáneamente  
dice: Que  
comparece  
poder y  
licencia  
marital  
de libro  
firmado  
por tan  
bastantes  
como en  
derecho  
se requieren  
para el  
presente  
a su esposa  
Dña. Salva  
Rodríguez  
Perer  
mayor de  
edad  
labradora  
vecina de  
Abasco  
(Breuse)  
para que  
representando  
la persona  
derechos  
y acciones  
del  
compareciente  
y representándole  
en misma  
sin la  
intervención  
del dicente  
pueda:  
Administrar  
recibir y  
gobernar  
libremente  
todos los  
bienes que  
ahora o en  
alguna de  
las no  
posean o  
adquirieran  
en lo

Yo

sucesivo, recande sus rentas y productos, lo amien-  
de por el tiempo fuesen y continen por esta-  
me, desahucie y despose a los inquilinos y  
colonus cuando lo crea conveniente y  
practicable, en general, todas las gestiones de  
un colon y entendido administrador.  
Aceptar, cumplimiento o con beneficio de  
inventario, todas las herencias, testadas o in-  
testadas que correspondan a malespues  
de los dos cónyuges, comprando de hereditarios,  
peritos y contadores, apuebe los inventarios,  
tasaciones y divisiones, tornando posesion de  
los bienes que se le adjudiquen y otorgando  
las correspondientes escrituras.

Comprar por los fuesen por estimo, pa-  
sadero al contado o a plazos y con las  
condiciones que estipulare, para ella  
o para el diente, toda clase de bienes  
muebles o inmuebles, rusticos o urba-  
nos, libres de gravamen o con las cargas  
que supiere.

Vender, absolutamente o en parte  
de ley enajena, arrendar o retrae-  
to, en todo o en parte, los bienes, fin-

rentas o Futuras, propiedad de ambos  
o de cualquiera de ellos, por el precio  
que considere una ventaja, que cobrará  
al contado o plazos y en las condiciones  
que estime, sobre los bienes de los  
inmuebles y su procedencia, a cuya cre-  
ción y saneamiento le obligue y se  
obligue con arreglo a derecho, y, si lle-  
gara el caso de reducir las Enajena-  
das en parte de retrato, la retraja  
satisfaciendo el precio que hubiere es-  
tablecido.

Comparecer ante los Audiencias, Justi-  
zador y demás Tribunales y autoridades compe-  
tentes en todo lo respectivo civil, criminal,  
de voluntaria jurisdicción, contencioso  
administrativo, expediente gubernativo  
y demás en que tengan interés ella  
o el otorgante, así demandando como de-  
fendiéndose, y presente demandas, inter-  
venciones, escritos de toda clase, testigos, ven-  
mentos y otros escritos de finca, pida re-  
querimientos, citaciones y emplaza-  
mientos, requerimientos, embargos y venta de bienes,





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

tante, reuere, ofe aments, furidaucais, au-  
tor y sentencias, conuente lo favorable y de  
lo perjudicial afele, reuere y afele e  
interpofa reuere de feya de puer de  
unidad y de caracera, afele en flitio  
en todas sus instancias tanta en texu  
reuer.

Substituto afele fides en tot o en parto  
a favor de puer tuore fe caracera,  
pudient reuere substituto y unbra oter.

En la dize y otras ueridatades de caracera  
unant e instrumentales, Don Juan Alvarez  
Vazquez y Don Pempio Abella y Zelle,  
ambos mayores de edad, de caracera y reuere de  
esta ciudad me me afele en texu reuere  
unentio afele afele afele en esta afele  
de el otorgante afele reuere y caracera. E  
interuente de un de reuere afele for afele  
abamento, for un afele fides afele afele.  
re afele de un afele en caracera unentio e  
re afele afele afele y fides en la afele y  
caracera. De reuere lo cual y de caracera afele  
unentio afele, en el afele de reuere  
Siluino Rodriguez Senen Alvarez Benigno afele



Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten notes on the right margin, including the name 'Pablo Puerto'.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y uno

En la ciudad de la Habana a seis de febrero  
de mil novecientos siete, ante mi, don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta  
ciudad, ejerciendo en su tal función  
de Notario en este Consulado y en distrito,  
comparece: don Vicente Kuster y Auir,  
de veintiseis años de edad, soltero, cumplido  
de veintiseis años de edad, natural de esta ciudad en la calle Con-  
cordia número diez y ocho. Del cuius-  
cursus, profesión y vecindad, yo, el Con-  
sul, doy fe. Manifiesto hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me oponga en contrario, y  
teniendo, a mi juicio, la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta es-  
critura, libre y espontáneamente, dice:  
Que comparece poder especial tan ba-  
stante como en derecho se requiere o  
fuere necesario, a su padre don Pa-  
blo Kuster Hermann, mayor de edad,  
casado, comerciante, vecino de Salu-  
cia, para que preceda las proclamas  
que prescriben las leyes civiles o ca

Orden para  
contratar me.  
siempre otro.  
Por don  
Vicente Kuster  
a favor de  
Pablo Kuster  
de libro primero  
enfrente al otro  
frente a la  
libro de otro  
frente  
Yebra

uivicas, o en disputa de ellas, celebre  
en nombre y representación del otor-  
pante el matrimonio canónico o  
civil con María Josefa Alfonso Gus-  
tín, hija de Dn Salvador y María  
Francisca, soltera, vecina de Valencia,  
admitiendo a dicha señora por esposa  
del otorgante, quien desde ahora le ven-  
pe como tal, para lo cual practique  
las diligencias que sean necesarias.  
Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
mentales Dn José Ylluguera Ferreras  
y Dn Antonio Ror Ferrander, am-  
bos mayores de edad, empleados y ve-  
cinos de esta ciudad, por que no ofrecen  
ni tener impedimento alguno le-  
gal para ello en este acto. Y en-  
terado todo de sus derechos a leer por sí  
este documento, por su acuerdo firmó  
y a la lectura interpuso el casamiento,  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
y firma con los testigos. De todo lo cual  
el infrascripto Consul de España, Dn J. P.  
Vicente Rústec      Juan Ylluguera      M. D. D. D.



Este es  
Juan Ylluguera

celibre  
del stor-  
rios o  
to Ges-  
ma  
Salencia,  
apare  
le sei-  
tactibus  
esarias.  
p instr-  
Pruces  
er, au-  
eds y ac-  
separan  
luno le-  
- Yen-  
er por n  
ent for  
uicior,  
otofauto  
lu cual, y  
y fe:

Am 12 Dias

~~[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder que  
otorgado  
Don Onofre  
Cabré Bo  
a  
su esposa  
Margareta  
Eusebia

Se expide  
mera copia  
la fecha de  
otorgamiento

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notary record or legal document, crossed out with a large X.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y dos.

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil  
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Jebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don

Onofre Cabré y Bosch, natural de Andraig (Balears)

Poder general caudado, implesado, vecino de Yaguajayos veintiocho en  
otorgado por esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

Don Onofre Cabré Bosch sus derechos civiles, así que nada me consta en contrario,  
y, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa

su esposa D<sup>a</sup> Margarita Eusebia

ra otorgar esta escritura, libre y espontáneamente di-  
ce: Que confiere el mas amplio poder general que en  
derechos u requiera ó fuere necesario, a su esposa D<sup>na</sup>  
Margarita Eusebia y Ferradas, mayor de edad y ve-  
cino de Andraig, (Balears), para que lo un y e

Suspicio p<sup>u</sup> sera con las facultades siguientes:

Primera, Administrar, regir y gobernar todos los bie-  
nes, muebles, inmuebles, derechos ó acciones que por cual-  
quier concepto correspondan al otorgante ó a su es-  
posa, y los que en lo sucesivo adquirieran, amon-  
dando los por el tiempo y plazos que crea convenien-  
te, nombrando unos albosy ó apoguisos, ó devaluacion  
de otros, percibiendo sus rentas, pagando sus contri-  
buciones y cargas, mejorando y conservando los mismos

*Jebra*

Suspicio p<sup>u</sup>  
mera copia en  
la fecha de un  
otorgamiento.

y haciendo todo aquello que crea mas convenien-  
te como un celoso y entendido administrador.

Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien corres-  
ponda las cantidades que le adeuden ó debieran  
a su refrenda o poro, pidiendo y tomando cuentas, a  
probando ó impugnando el valor, y de las cantidades  
que cobre y perciba, de los recibos, finquitos, cartas  
de pago y demas recaudos necesarios. Tercero.

Promueva en los Juzgados de primera instancia in-  
pedientes en justificacion de la posesion de los inmue-  
bles que no tuvieren titulo cierto de dominio, prac-  
ticando divisiones de dominio de terrenos, regimen-  
dolos por lotes sin trámite hasta su terminacion.

Cuarto. - Venta, absolutamente ó con pacto de  
ley compraventa, adicion en su caso ó retracto, cuales-  
quiera fincas rústicas ó urbanas que posean en  
la actualidad y adquirieran en lo sucesivo por el  
precio que considere mas ventajoso, que cobrará  
al contado ó a plazos y con las condiciones que  
estuviere, declarando las cargas de los inmuebles  
y su procedencia, a cuya eviccion y sanea-  
miento se obligue con arreglo a derecho, y  
si llegara el caso de redimir las enagen-  
das con este pacto, las retraiga satis-

faciendo el precio que hubiese establecido  
Quinto. - Compere en pública subasta ó  
privadamente, los predios rústicos ó urba-  
nos que considerare convenientes, por el precio que  
otorgare, pagable al contado ó a plazos y con los pactos  
y condiciones que estipule.

Sexto. Comparezca ante las Audiencias, Jus-  
gados y demás Tribunales y autoridades com-  
petentes en todos los negocios en que tuvieran  
interés el otorgante ó en calidad de parte, así de  
mandante como defendiendo, y presente deman-  
das, contestaciones, testigos y otros medios de prue-  
ba, pida requerimientos, recuentos, embargo, a-  
pelo, recurra y apopleque, interponga recursos,  
y haga los pleitos en todas sus instancias hasta  
su terminación, y practique cuantas dili-  
gencias haria el otorgante siendo presente, y,  
Séptimo. - Sustituya este poder en todo ó en par-  
te a favor de quien lioviere por conveniente  
revoque sustitutos y nombre otros.

Fu' lo dice y otorga unido testigos unidos  
menciones y de conocimiento Don Juan Torres  
Guarch y Don Jacinto Cañellas y Borrás, am-  
bos mayores de edad, unificados, de <sup>este</sup> vecindario



que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para serlo en este acto, y ser  
el otorgante el que se dice y comparece.

Y autuados todos del ducado que la  
ley les confiere de leer por sí este documento  
por un acuerdo procedi' a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se rati-  
fice el otorgante y firmo con los testigos  
y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,  
de su profesion y veracidad con referencia a mi  
dilecto, yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe.

Onofre Labré Juan Torrel

Jacinto Cañellas



Auto mi

Manuel de los Angeles



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder ap-  
otorgado  
Don Mariano  
de los Angeles  
Jorge

a  
Don Felipe  
Pacheco

Se expedio  
mera copia  
la fecha de  
su otorgamiento  
Yo  
Jorge



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y tres

En la ciudad de la Habana a ocho de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Don Francisco Ybra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña María de los Angeles Jorge y Hernandez, mayor de edad, viuda, sin Poder especial, profesion y vecina de esta Ciudad en la calle Habana número ochenta y ocho. Manifiesta hallarse en el pleito gobe de los Angeles de un derecho civil, sin que nada me cuente en contrario, y Jorge consiento a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Don Felipe Pacheco Aguirre

Que a su favor el Cerrante de Avelarado Don Manuel Armento Lopez, se le quedo adeudando en concepto de haberes personales una cantidad correspondiente a un hoy <sup>la misma compareciente,</sup> que en un día fernio los oportunos apude y recibo, y juzgando que por el tiempo transcurido debe haber sido decretado el abono de esa suma, Otorga

Se expedio por viuda, para espina en la fecha de un singularm. to.

Jorge

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesario a Don Felipe Pacheco y Aguirre, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que retire y haga efectivo de las ofensas que proceda el requerido nominativo que la corresponde, firmando recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren

precios, tanto para obtener el pago y percibir  
su importe, como para solicitar de las auto-  
ridades designadas al efecto, la rectificación  
de cualquier error u omisión, u por acaso le hu-  
biere, en el expuesto regardingo, liquidación ó ajuste  
del crédito que tiene pendiente de cobro; pudiendo  
substituir este poder en todo ó en parte, revocar sus  
efectos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testi-  
gos instrumentales y de conocimiento Don Pablo Oliva  
y Mas y Don José Urquidíe Canabata, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me au-  
gurau no tener impedimento alguno legal para esto en  
este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece. Y  
entendido lo que la ley les confiere de leer por  
este documento por un acuerdo procedi' a la lectura ínte-  
gra del mismo, cuyo contenido se ratificó la otorgante, no  
firmando por no saber, haciéndolo a un ruego el  
testigo Don Pablo Oliva, en unión del otro, y conmigo. De todo  
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad  
con referencia a sus dichos, yo, el infrascripto Consul de España  
 doy fe. = ante mí, = la sénta comparecinte = vale =



Pablo Oliva  
Ante mí:  
José Urquidíe  
Juan López

so y periculis  
de las auto  
etificacion  
ANABAN  
caso le hu  
cion o apu  
; prudente  
revocar un  
a siendo testi  
Pablo Oliva  
rubs magros  
que me au  
hara celo en  
y pance. Y  
ie de los por  
lectura inte  
la obligati, no  
'un rigo el  
unio. De los  
un y vecindad  
e de España  
ialo =  
quinti

~~Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and a large diagonal X drawn across the page.~~



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder apoco  
otorgado p  
Don Jose  
ya  
a

D. Manuel  
Vazquez

Se expedio  
nura Copia  
la fecha de  
otorgamiento

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.

Y  
J. B. V.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a nueve de Febrero  
de mil novecientos setenta y siete, ante mi, Don Francisco  
Yebra, Consul de España en esta ciudad, por  
ciendo como tal, funciones de Notario en este Con-

Poder apicial  
otorgado por  
Don Jose Co-  
ya

D<sup>a</sup> Manuela  
Vasquez

Se expidió en  
nueva España en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Yebra

Sulado y un diluto, comparece; Don Jose Coya  
Rodriguez, de veintiocho años de edad, soltero, la-  
brador, vecino de esta ciudad, calzada de viñes  
a Manifiesto hallame en el pleito que se me  
D<sup>a</sup> Manuela de Santos civiles, mi que usaba me comite en contra  
Vasquez rio, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-

Se expidió en  
nueva España en  
la fecha de su  
otorgamiento.  
Yebra  
que no le ha sido lo dearia satisfecho, y creyendo que  
por el tiempo transcurrido debe que reclamo en  
abono, ha debido ser ya decretado el pago de esta  
suma, otorga: Qui confiere poder apicial, tan  
bastaute como en derecho se requirio o fuese necesario a  
Dona Manuela Vasquez Rodriguez, mayor de edad  
causada, labradora, vecino de Penela (Lugo) para  
que retire y haga efectivo el resguardo nominativo

que le corresponde, firmándose recibos, cuentas de pago y  
cuantos documentos se hicieron necesarios, tanto para obtener  
el pago y percibir su importe, como para validar de las  
autoridades designadas al efecto, la rectificación de cualquier  
error u omisión, u por acaso le hubiere, en el expresado requan-  
do, liquidación ó ajuste de créditos que tiene pendiente de co-  
bro; pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar  
sus efectos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo los  
testigos instrumentales y de conocimiento Don Ramon de la Fuente  
y Rodriguez y Don José Barante Durán ambos mayores  
de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, que me aggra-  
van no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto  
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados to-  
dos del contenido que la ley les confiere de leer por sí, este documen-  
to por un acuerdo precedi á la lectura íntegra de mismo en cu-  
yo contenido se ratificó el otorgante, no firmándose por manifestar  
no saber, haciéndolo á su ruego el testigo Don Ramon de la  
Fuente en unión del otro y conmigo. De todo lo cual  
de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con  
referencia á sus dichos, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Ramon de la Fuente

José Barante

Ante mí  
Juan Lebrón









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder Especial  
otorgado por  
D. Rufina Ziguera  
Doña Rosauilla  
a favor de  
Francisco Juan  
Chis

Le libro primo  
ra copia a la  
otorgante  
unismo de  
otorgamiento

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veinte y cinco

En la ciudad de La Habana a nueve de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mí,  
Don Francisco Zabre, Consul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario en este Consulado y en  
virtud, comparece: Gregoria Requena y  
Romaniños, mayor de edad, soltera, vi-  
viendo, vecina de esta ciudad, calle de San  
Pedro número veinticuatro. del caserío  
viejo, profesión y vecindad Manzanillo.  
te go. el Consul, doy fe: Manifiesta he-  
berse en el pleuro que de un volumen ci-  
viles, sin haber usado un coste en contra-  
ción. y teniendo, a un juicio, la capacidad  
suficiente el capital necesario para otorgar esta escri-  
tura, libre y espontáneamente dice:  
Que en fe de poder especial, con bastante  
causa en derecho y conveniencia o fuese neces-  
ario, a Francisco Somet y Chia, ma-  
yor de edad, comerciante, vecino de Madrid,  
calle de La Platería número 10,  
para que en su nombre y representación ex-  
tinto de la Caja de Ahorro de Madrid, el

Poder Especial  
otorgado por  
Gregoria Requena  
y Romaniños  
a favor de  
Francisco Somet  
y Chia

de libro prime-  
ra copia a la  
otorgante el  
mismo día de  
otorgamiento

Zabre

sumos de todas las cantidades que con ca-  
pital e intereses y un anexo a la libe-  
ta de imposición número sesenta y ocho  
mil trescientos noventa y ocho, perte-  
necan a la atalaya, sobre lo que por  
los indicados conceptos le corresponde, de lo  
que permito los necesarios recibos y fir-  
me los escritos, descargos o cualesquiera do-  
cumentos que para los indicados fines se  
necesitare.

A los diez y ocho de mayo de este año  
en la villa de San Sebastian de la Nueva España  
Yo el Rey don Fernando y don  
Joaquín Giloyen Travesedo, ambos mayores de  
edad, cumplidos y vecinos de esta ciudad. Y  
entendidos todos al derecho que de ley la con-  
viene de ella por ciertos documentos, por un  
anexo finca a la lectura entera de mis-  
mo en cuyo contenido se certifica lo  
dicho y firmo con los testigos y con-  
sue. de los que a tal fin, el hipas-  
cripto Canal de España, doy fe.

Ante mí: Ante mí: D. Carlos

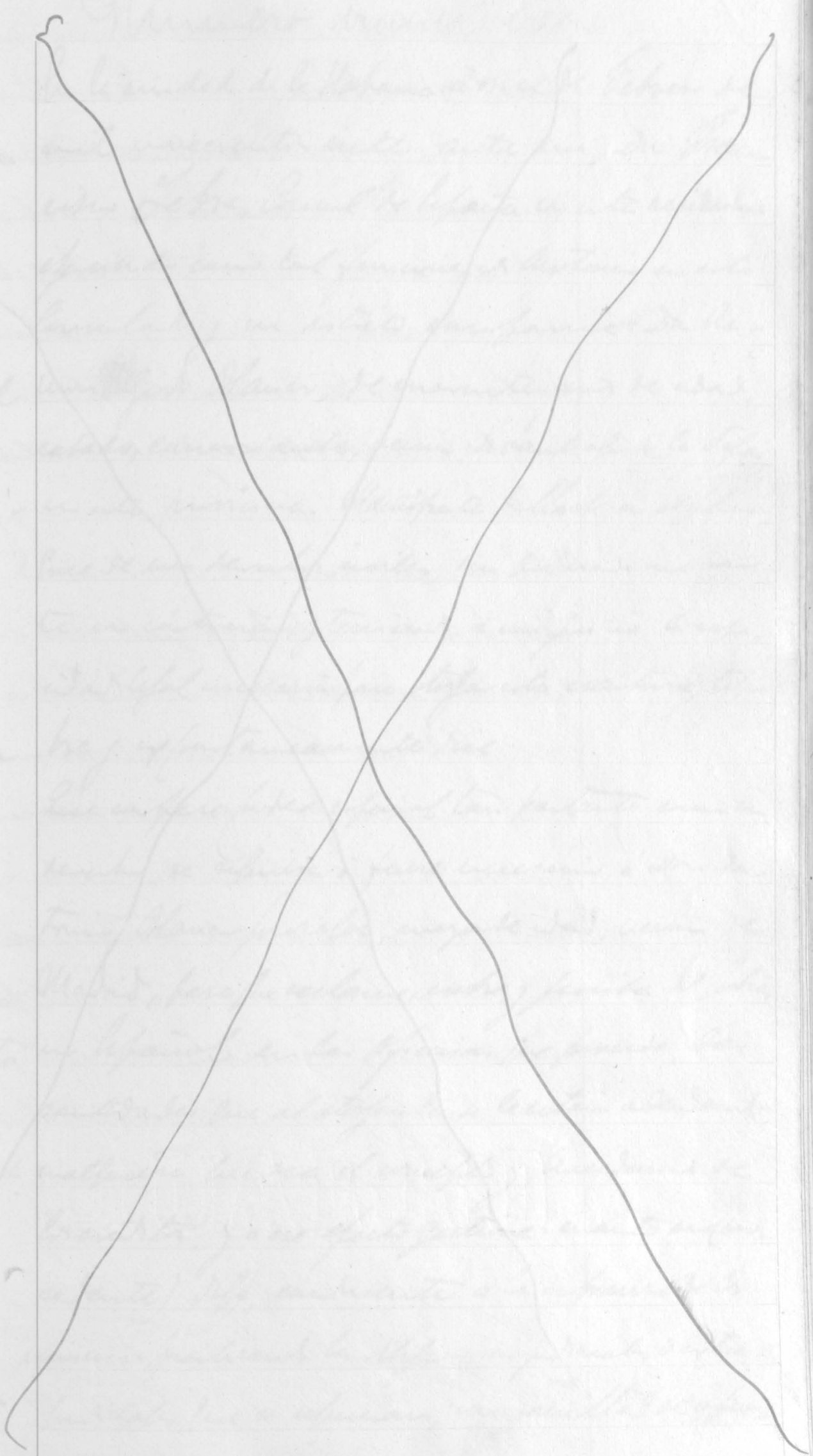
Joaquín Giloyen

Gregoria Izquierdo y Ramamallo

Ante mí: Ante mí: D. Carlos



que convece  
a la libe-  
rta y aho  
no, parte -  
lo fue por  
unde, de de  
tos y fir-  
casuiera de  
fuis el  
el mal  
lo instr-  
ender y de  
razos de  
idad y  
y la cu-  
to, por un  
la Alavi-  
tica de  
tar y con-  
hipas-  
i:  
Mojoyen  
manulley  
obus





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ver expediente  
otorgado por  
Don Antonio G.  
de Blanes  
a favor de  
Don Antonio  
Blanes Jurado

Le libro fue  
enunciado  
al otorgante  
el de M.  
otorgante  
Yo



bas o impensas liquidaciones, y extraer de donde  
pueda los respectivos numerarios, títulos  
de deuda, valores o la cantidad en efectivo  
que se manden entregar en completo pago  
de la respectiva cuenta, otorgando recibos y todo  
claro de análisis de documentos públicos o privados.  
Así lo heci y otorga siendo testigos instrumenta-  
les don Juan Diaz Nieto y don Luciano  
Arroyo y Rodriguez, ambos mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad, por un as-  
pecto no tener expedido legal para verlo en esta  
ciudad. Y entiendo todos al derecho que la ley les  
compete de leer por si este documento, sin su  
asentimiento a la lectura entera de mis-  
mo en un momento de reflexión y aten-  
sion y firme con los testigos y concurso de  
todo lo cual y del comercio al estado re-  
no otorgante asimismo de un profesión y  
vecindad con arreglo a un libro, yo, el  
impresario Manuel de la Cruz, de oficio:  
luminado = Mexico = vale.

Ramon Mejido, Juan Diaz Nieto  
Cristiano Arroyo Rodriguez  
Auto sui: Manuel de la Cruz









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado  
por Don Alvaro  
Martínez  
a favor de  
Don Antonio  
Pérez

Le libro que  
en el presente  
otorgado  
museo de  
el otorgado  
Ycha



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y siete  
En la ciudad de la Habana a doce de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mí,  
Don Francisco Lebra, Consul de España

Poder especial en esta residencia, ejerciendo como tal  
otorgado  
por Don Ma-  
nuel Martínez  
a favor de  
Don Antonio  
Piñón

Francisco de Asturias en este Consulado  
y en distrito, comparece: Don Manuel  
Martínez Jaimes, de noventa y tres años  
de edad, soltero, tahalero, vecino de Can-  
cha número uno, en esta ciudad, Ma-  
nifiesto hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me consta  
en contrario, y teniendo, a mi juicio

La libre y plena  
ra en posesión de  
otorgante el  
mismo há  
Al otorgante  
Y ha

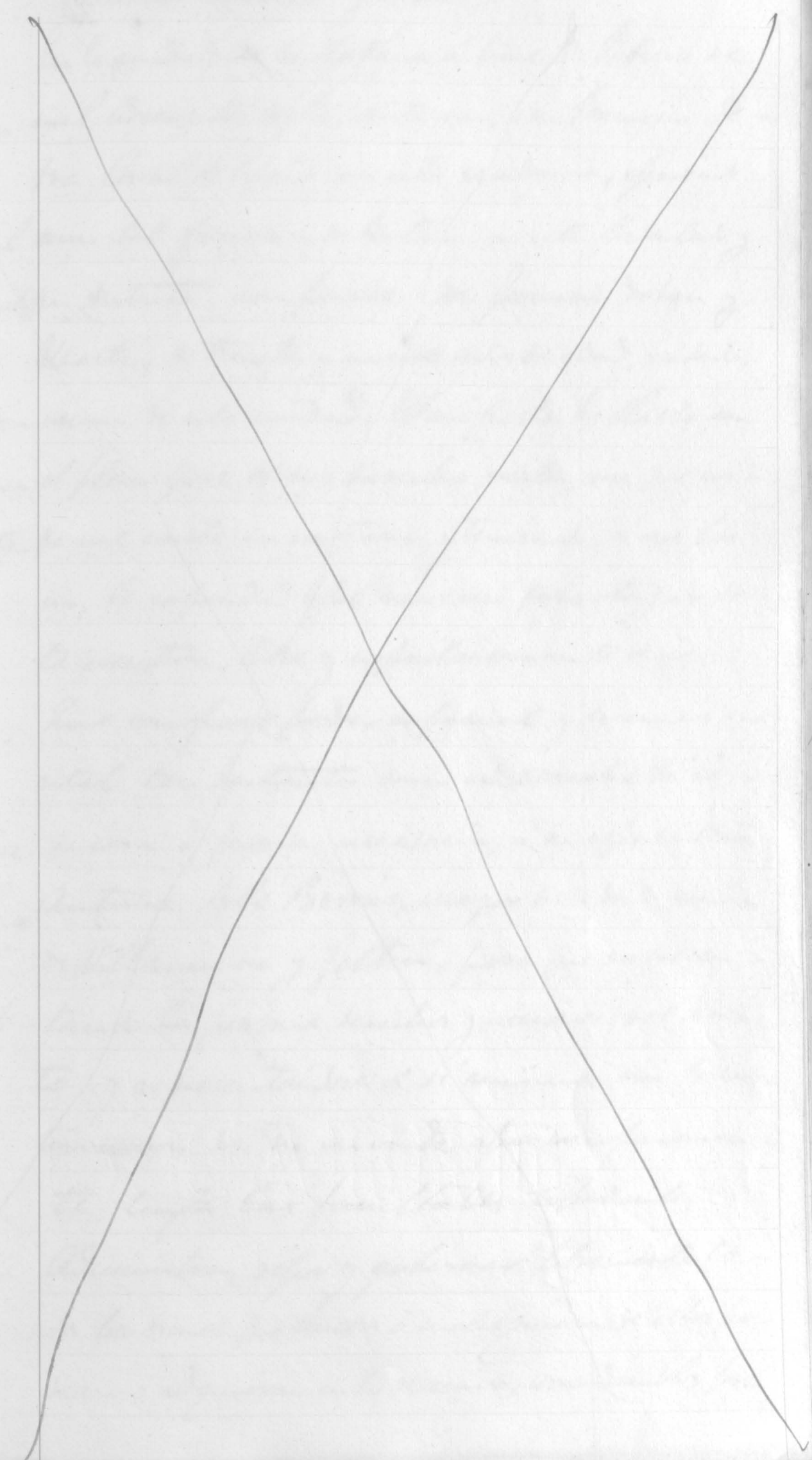
capenda) lo que necesaria para otorgar esta es-  
critura, libre y espontaneamente, dice:  
Que confiere poder especial, tan bastante co-  
mo en derecho se requiere o fuere necesario  
Don Antonio Piñón Toruessa, mayor de edad, ac-  
tualmente vecino del inmediato pueblo de Regla,  
para que administre, rija y gobierne todos los  
bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que  
tenga ahora el otorgante en España, abien-  
dolos o arrendándolos por los precios, plazos y  
demás condiciones que convenga, con un imp-

en el Registro de la Propiedad, sobre  
y percibir las rentas y productos, en inclu-  
sion de los atrasados que se extirpieren de bienes,  
y las separaciones, empromisos y amia-  
llamientos; fague las contratas, volu-  
rectificaciones, particiones y ejecutando en Gene-  
ral todo lo que toca a un celo y puntualidad  
administrativa.

En lo que toca a los testigos de comparecencia de in-  
strumentos de Esteban Flores y Oliver y Don Justo  
Delavak y Valdes, ambos mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad que me asobran  
en tener impedimento alguno al fin solo en este auto  
que el otorgante el fin se dice y comparece. Y entor-  
do al derecho que la ley le confiere de leer por si este  
documento, por un acuerdo precede a la lectura in-  
tima al mismo en unyo contenido se ratifica el  
otorgante y fideiussora en los testigos y comparece. El  
todo lo cual se conoce a los citados testigos y a mi  
proprio y recuadado en anexo a un dicho, y  
el infrascripto Council de Espana, Dy. fi.

Manuel Martiner y Anes  
Esteban Flores Justo Delavak  
Auto en: Juan Lopez

ciudad; sobre  
en un  
de  
y  
voluntades  
en Gene  
y  
insistente  
Don Justo  
de  
aproxim  
este auto  
e. J. Latorre  
de  
lectura in  
ratifica el  
unigo. de  
y  
dicho, y  
d.  
i. Anaya  
bat  
D. J.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
y licencia para  
el estado por  
el convenio de  
van a no exp  
se me auto  
una solo

Le libro primo  
en copia al  
otorgante el  
dia 11 de mayo  
de 1812

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y ocho

En la ciudad de la Habana á tres de Febrero de  
mil novecientos siete, ante mi, don Francisco G-

tra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
Poder especial como tal funcionario de Notario en este Consulado y  
licencia unánime del Sr. D. D. de Villanueva y Seltrú, comparece: don Severino de  
Martí, de treinta y nueve años de edad, casado,  
de profesión de - vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en  
buen a su esp- el pleno goce de sus derechos civiles, sin que va-  
re don Anto- de un coste en contrario, y teniendo, á mi presen-  
cia solo' - cia, la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que comparece poder especial y licencia un-  
nital tan bastantes como en derecho se re-

Le libro primer. quiera ó fuere necesario, á mi esposa Dña

en copia al Antonia Solé Borrás, mayor de edad, vecina

atendiendo al de Villanueva y Seltrú, para que represen-

do el otorga- tando la persona de veritas y acciones del dicen-

miante te y representante á sí misma sin la in-

tervención de su marido al fin comparecen-

te, tenga las facultades siguientes:

Administrar, sejar y gobernar libremente to-

do los bienes que ahora ó cualesquiera de ellos fu-  
eran ó adquirieran en lo sucesivo, arrendándolos por

*M. G.*

el tiempo, precio y condiciones que estuviere, recauda-  
mos rentas y productos, de alcabala y de otros in-  
quilinos y cobros y facultades, en general, todas  
las facultades de un celoso y entendido administrador.  
Aceptar simplemente o con beneficio de in-  
ventario, todas las herencias testadas, o intesta-  
das que correspondan a cualquiera de los con-  
juges, viudos, depositarios, fijos y enten-  
didos, apurche los inventarios, tasaciones y di-  
visiones, tome posesion de los bienes que se ad-  
quieren y otorgue los correspondientes escrituras.  
Vender, traspasar, hipotecar y en cualquiera for-  
ma enajenar sus bienes propios, los del otor-  
gante o los de ambos, bajo las formas y por la pre-  
sencia por apote, defendible obligando y obligandose  
ellos mismos, en su caso, a la execucion y sanea-  
miento con arreglo a derecho, permitiendo el  
precio y rambide el los oportunos recibos y cartas de  
pago. En los mismos condiciones con-  
traer por el precio que estipule y por paga-  
ra al contado o a plazo, cualesquiera bie-  
nes muebles o inmuebles, rusticos o urbanos,  
que estuviere puedan convenirlos, haciendo en in-  
te y otorgando las escrituras que los contratos

que celebre licencia necesaria.

Pagar todas las cargas que paven sus bienes propios i la del otorgante, cancele la hipoteca a que estuvieren tenidos, la libere, obtenga los correspondientes recibos y cartas de pago, firme las escrituras e inscriba las cancelaciones en los registros que penezca.

Revisar y tomar cuentas a sus deudores o a la del otorgante y a todas las personas que por cualquier concepto se los deban dar, les haga cargo y admita descargo, rechazar o impugnar los impagos e impuedentes. Recibir por si o por el comisionado toda clase de rentas a bienes que deban darsen y recivirlas, fijando en todo los casos los sellos o alcances que resulten a su favor o en contra, lo que respectivamente permitira o abnarrara, o bien convenga la forma de cobro y pago conforme se pareciera o tenga a bien. Le autoriza para dar o recibir recibos, firmara escrituras y cualquier documento publico o privado que puzen precisos.

Comparecer ante todos los Notariales y autoridades competentes en la veccion, cualquier que sea en escritura, en que ella o el otorgante



te tendrán interés, así demandando como defen-  
diendo y pidiendo demandas, escritas, contestaciones,  
testigos, documentos y demás medios de prueba,  
siguiendo los pleitos en toda sus instancias hasta su  
terminación y practicando cuanto diligencia tocare el  
otorgante cuando pidiere, pues al efecto le concede  
el una amplia poder, sin limitación alguna,  
poderes substitutos, sucesos substitutos  
y cualquier otros.

Con lo que y otorga siendo testigos de causas ins-  
trumentales don Juan Torres Casado y don  
Jacinto Canellas Borrás, ambos mayores de edad,  
empleados y vecinos de esta ciudad, por un ate-  
stado de don el otorgante el que se dice y comparece.  
Y autorizada toda de un decrto a leer y leer este  
documento, por su amplia facultad a la lectura  
entrega del mismo en un momento y testi-  
fica el otorgante y piden a los testigos y comparece.  
De todo lo cual y de causar a la citada testigos  
de su profesión y vecindad un anexo a un libro,  
por el notario don Manuel de Cepeda, notario.

Gervasio Polanco y Morante  
Jacinto Canellas Juan Torres  
! Ante mí:



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia  
marital otorgada por don Juan Torres Casado y don Jacinto Canellas Borrás a don Manuel de Cepeda.

Se da fe por el notario don Manuel de Cepeda en esta ciudad de la Habana a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y sesenta y tres años.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y nueve.

En la ciudad de la Habana, a trece de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mí,  
Don Francisco Lebra, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo con tal fun-  
ción de Notario en este Consulado, en  
virtud, comparece: Don Lucas Rodríguez  
Carrero, de cuarenta y un años de edad,  
casado, defensor, vecino de esta ciudad, Cal-  
zada del Censo número quinientos trein-  
ta y ocho, Manifiesto buharda en el  
Plano por de sus derechos civiles, sin que  
pueda ser parte en contrario, y teniendo  
a un juicio, la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente dice:  
Que comparece a un esposa Doña Rosa  
Farcía y Farcía, de treinta y nueve años  
de edad, sin profesión, vecina de La Habana,  
toda la licencia que necesita para salir  
en unión de sus hijos Ana, Manuel,  
Luz y José Ramón, todos menores de  
edad, pueda salir del territorio español,  
autorizada para embarcar en el

Licencia

matrimonial otorgada por el

Don Lucas Rodríguez Carrero

de esta ciudad  
Farcía.

de libro por  
una copia  
al otorgante  
el día del otorgamiento

de esta escritura

de esta escritura

de esta escritura

de esta escritura

puesto que estare convenientemente y practica en todas diligencias y gestiones sean necesarias para realizar el viaje que con el fin de reunirse al campamento en esta ciudad de La Habana, tienen proyectado.

Quien dice y otorga siendo testigos de instrumento e instrumentales don Maximino Fernandez Pineda y don Constantino Arguilles y Vega, ambos mayores de edad, del número y vecinos de esta ciudad, por no haber en esta ciudad un escribano en estos instantes al punto de salir para salir en este acto y por el otorgante el Sr. de V. y comparecer. Dando cada uno de ellos un derecho a leer por la presente documento, por un acuerdo procediéndose a la lectura multiple del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y comparecer. De todo lo cual, se acuerda a los citados señores testigos y de su profesión y veracidad en un libro a sus dichos, y el impreso de la Real de España de 1807.

Lucas Rodríguez Carrero

Maximino Fernandez Pineda Constantino Arguilles

Auto en: Juan de los Rios



te y frae  
gestines  
el rafe  
anparien  
heuen

unato e  
der Picon  
unbrue  
de ste  
unpaf  
actos y per  
e. Jute  
u ule de  
e latura  
u u rati  
y caun  
citeds  
eudad  
unpfo

John Aguilar  
1/1/1  
5

~~Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio por  
mora en su  
fecha de un obsequio  
mienta.

*[Handwritten signature]*

Con esta fecha  
expedio 2<sup>a</sup> copia  
a D. E. A. Ma  
nisi.

Hab. 5 Mayo 1907

*[Handwritten signature]*

Se expedio co  
pion a los tres M  
en H<sup>o</sup>C<sup>o</sup> en esta  
fecha

Habana 11 Mayo

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta.

Pratificación y Protocoliza-  
ción de Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a  
diez y seis de Febrero de mil novecuen-  
tos siete, ante mí, Don Francisco Yebra  
Consul de España en esta residencia, e-  
jerciendo como tal funciones de Notari-  
o en este Consulado y en drito,

Se expidió por  
mora en la  
fecha de un obgra  
mentos.

Comparece: Don José Subiró, ma-  
yor de edoce, Capitán de la mercan-  
mercante y del vapor español "Val-  
barrera" de la matrícula de Cadix  
del que son sus conignatarios en  
esta plaza los señores Marcos Her-  
nando y Compañía.

Yebra

Con esta fecha se  
expidió 2ª copia  
a D. E. A. Man-  
tici.

Des conocimiento, profesión y demas cir-  
cunstancias de comparencia, yo, el Con-  
sul doy fe.

Hab. 5 mayo 1907

Yebra

Manifiesto hollame en el pleud goce de un  
secellos civiles, ni que nada me comte en  
contrano, y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, libre y espontaneamente

Se expidió co-  
pia a los Sres Ma-  
en H.C. en esta  
fecha  
Habana 11 Mayo 1907

Yebra

dice: Que en el Conulado de España  
en San Juan de Puerto Rico, y con fecha

Con esta fecha se  
expidió copia a  
Don Elias Mero  
del comercio de  
esta plaza

cuatro del corriente mes, otorgó una pro-

testa de accidentes de mar ante el uniu-

Hab 3 Juno 1907, Concul de la Nación en aquel puerto, pro-

el Sr  
/

testa que ratificó en los de Louce y

Santiago de Cuba en ocho y dos del di-

cho mes de Febrero.

Con esta fecha  
se expidió copia  
a D. Elias Mero  
del Comercio de  
esta plaza

Continuo manifestando el Capitan

compasiente, que teniendo una

del decreto que la ley le confiere

Habana 28 junio  
1909.

en otros casos, por la presente ratifi-

Casas  
/

ca en todas sus partes la protesta

que se ha hecho mención, ser-

vaudare el decreto de ampliarla si ne-

cesario fuere, y requiriéndome a la

vez para que la una a continuación

lo que verifico quedando ratificada

con el numero que se meallega.

Así lo dice y otorga unido todo

instrumental. Don Jose Ingoyen

Janeira y Don Atalio Diaz

Jenandez, ambos mayores de edad

empleados, de este vecindario que

me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para ello en este acto.

Y autorizados todos del decreto que  
la ley les confiere de sus jurisdicciones  
Concuerdo por un acuerdo procedi' a la  
lectura integral del mismo en cuyo con-  
tenido se ratificó y otorgante y firmó  
con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascrito  
cristo Cruz de Espinosa, doy fe.

En el momento de firmas este  
documento, manifiesto el Capitán con-  
juntamente, que en el puerto de Peñora protes-  
to ante el Coniud de España en aquella ciudad de  
averias sufridas al efectuar un embarque por una  
Caja conteniendo mercancías, y queriendo en lo que  
de él dependa salvaguardar los intereses de  
quien corresponden, ratifico en este acto la citada  
protesta en la misma forma en que ha ratificado  
la anterior. De que doy fe.

Jouubru

Francisco

Ante Duz

Ante mi

Fran J. de





Consulado de

en  
Puerto-Rico



2

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries]*

Consulado de España

en  
Puerto-Rico.

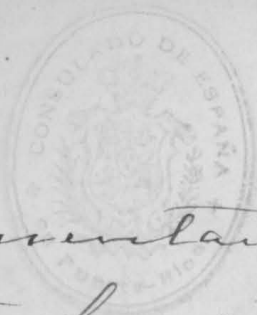


- setenta y nueve

Número cinco.

Acta de protesta de accidente de mar. = En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, á cuatro días del mes de febrero de mil novecientos siete. = Ante mí, Don Tomás Rodríguez Rodríguez, Consuel de España en este plaza, actuando alior de Consul, y por disposición reglamentaria, comparece don José Subirós, Capitán del vapor mercante español "Valbarrera", de la matrícula de Cádiz, quien declara hallarse en el pleno goce de sus facultades mentales, y derechos civiles, sin que me caute nada en contrario, y teniendo, á mi juicio, capacidad legal para este acto, libre y espontáneamente = Dice: que á los efectos del art. seisien-

Fos veintimatro del Código de  
Comercio, quíen formalizar  
protesta de mar, y que requie-  
re para que consigne en ella  
lo que sigue: Estando el bu-  
que de su mando bien dispo-  
sto para navegar, tomó á bor-  
do en el puerto de Barcelona  
un cargamento general, sa-  
liendo de allí el día diez del  
mes de Enero, y, después de  
tocar en otros varios, llegó  
a este de San Juan hoy, a  
veintina horas cuarenta  
y cinco minutos, siendo ad-  
mitido a libre plátia. = Co-  
rrió sin novedad todas las  
singladuras anteriores á la  
del veintita, al veintina-  
tro de Enero; pero en ésta  
el temporal iniciado al  
finalizar la anterior, ad-  
quirió mayor proporcio-



nes, aumentando la fuerza del viento duro, que soplaba del N. E., marjorda garbolada del mismo punto, que hacia dar al buque grandes balames, y que embarcaba con frecuencia inundandole cubierta; al hacer el sondeo de sentinas, y bodega, ya se noto aumento de liquido en ellas, por lo qual se achicaban a menudo, de cuatro a ocho horas. Tomaron mayor incremento las mareas arboladas, del N. E., recallingo tambien mareas del N. O., que hacia trabajar mucho al casco, entrando fuertes golpes de agua en la cubierta; al practicar el sondeo, se noto aumento de liquido en las sentinas, el cual se mandó achicar, y se refor-

raron los truenos, nuevamente en  
cubierta; la mar del N.O. conti-  
nuó aumentando y al encon-  
trarse con la del viento, hacia  
dar al buque grandes balan-  
ces y mayores caberadas, que  
por lo bruesas, hacían traba-  
jar al barco de un modo vio-  
lento y continuo; la mar se-  
guía inundando la cubier-  
ta, produciendo algunas ave-  
rias de poca importancia. =  
= Al empezar la siguiente sin-  
gladura, el viento duro voló  
al N. y se afirmó de este  
punto; los chubascos frecuen-  
tes y duros, embarcaban y ba-  
rrían la cubierta, llevándo-  
se todos los pequeños objetos  
que encuentran; el viento  
duro y sacudido y los vio-  
lentos golpes de mar destruían  
casi parte de los objetos que

Consulado de

en  
Puerto-Rico



Consulado de España

en  
Puerto-Rico

había en cubierta, causando  
desperfectos de poca importan-  
cia; a doce horas y media, un  
fuerte golpe de mar se embar-  
có por el centro del barco, llenó  
la caja, yendo en gran canti-  
dad a la bodega y puerto de  
guardias, arramando un ban-  
co de la bodega y entrando  
gran cantidad de agua en el  
fumador, Cámaras, de la gra-  
marote del Capitán, que fué  
achicado a balde; se sonda-  
ron las bodegas, hallando en  
la n.º 2 doce pulgadas de agua,  
la cual se mandó achicar  
en seguida, observándose que  
el líquido era más claro que  
de costumbre, dando lugar  
a la sospecha de que existía  
alguna vía de agua; se puso  
proa al S.O. y se mandó abrir

— ochenta y uno

dicha bodega para reconstruirla en  
lo posible, viéndose en seguida  
agua en el entrepuente alto, que  
en los balames chocaba con  
la carga y equipaje, de los pa-  
sajeros; se reconstruieron los  
mangueros, de ventilación  
y anafuegos, que estaban  
en perfecto estado, pero se  
encontró una ventanilla  
de estribor abierta por tener  
roto un perno y la compu-  
ta de hincos; se reemplazó  
el perno por otro de una ven-  
tanilla de cubierta y la com-  
puerta con otra de la 3<sup>a</sup>, apre-  
tados convenientemente; de  
dieciséis a veinte horas, se  
abrió la escotilla n.º 2, vién-  
dose que el agua paraba  
con dificultad los bombas  
las, por lo que se mandó que  
viviera el bombillo de incen-



días, verificando con el elachique; a petición de sus dueños, se sacaron a cubierta algunos equipajes mojados, para abrirlos, continuando toda la tripulación empleada en el achique del agua con el bombillo de incendios, y en aclarar en lo posible los buttos de carga mojados, para que las averías fueran lo menos posible. — En su consecuencia, y a fin de que no le parezca perjuicio por las averías que han debido producirse en el buque, y más aún en la carga que conduce, ha hecho las protestas necesarias contra los marees, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y



demás que haya lugar, dando  
por terminada esta acta, que  
firmo conmigo, de todo lo  
cual doy fe. = (firmado) = Jo-  
se Subins. = Anterme = A. Ro-  
driguez = Hay dos rubricas y  
el sello consular.

Comuniqué presente copia con el original  
de su matrícula que queda en el Proto-  
colo corriente de este Consulado, ba-  
jo el número de orden anotado, y  
libro, para entrega al otorgante, en dos  
pliegos con membrete en el mis-  
mo día, mes y año de su otorga-  
miento.



*A. Rodríguez*

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	5
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 3.88
Recargos.....	\$ 0.80
Fecha.....	4-2-1907

D. F. Florencio Suarez, Vice Consul Honorario de España  
en este buidod - Certifico: que por el capitán del Vapor  
Español, Valbanera, se me ha exhibido copia fehaciente  
de una protesta de mar, otorgada por dicho capitán ante  
el Consulado de España en San Juan P. R., de la que he go-  
do correspondiente ratificación para el Protocolo de este  
Consulado - Ponce, P. R. Febrero 8 de 1907 -

Núm. de orden.....	27
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 3.88 ms años
Recargos.....	\$ 0.80 ms años
Fecha.....	Febrero 8 de 1907.



*F. Florencio Suarez*

El

— ochenta y tres  
inprescripto leoninl de España  
en Santiago de Cuba.

certifica: que la presente Protesta ha  
sido ratificada en este leonulado,  
hoy día de la fecha, y queda archiva-  
da en el Protocolo de Sentimientos  
Civiles, del corriente año, con el nú-  
mero doce. — Y para que conste hay  
la presente anotación que firmo y  
sello en Santiago de Cuba a doce  
de Febrero de mil novecientos siete.



Al leoninl

Enrique Ferrer

ando  
que  
lo  
= 70 -  
A. No-  
ies 7

original  
Prota  
ado, be  
tado, y  
en do  
mis  
otorga

TO-RICO  
5  
27  
'88  
'80  
2-907.

España  
en el vapor  
haciente  
itan ante  
que hay  
de este M

El



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio por  
mera copia en  
la forma de un  
delegacion.

*[Signature]*

Se expedio segun  
de copia a D.  
Maximiliano  
Puchold.

Hab. 13 Mayo 1901

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número documento y uno

Protesta de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de fe-  
brero de mil novecientos siete, ante mí Don Francisco  
Yebra, Consul de España en esta ciudad, e  
joracido como las funciones de Notario en este

Se expidió por el Consulado y su distrito, Comparece: Don Juan  
de Lizarriaga, mayor de edad, Capitán de la  
nación Mercante y del vapor español "Ramon  
de Lizarriaga" de la matrícula de Bilbao, del que  
son sus conyugales en esta plaza los Señores Gal-

Se expidió según el  
de copia a don  
Maximiliano  
Patzold. Consul doy fe,  
Hab. 13 marzo 1907

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura libre y espontáneamente dice:

Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena  
navegación, y con la documentación a bordo salió  
del puerto de Liverpool con el buque de mi mando a  
las 9<sup>h</sup> de la madrugada del veintinueve al veintiocho  
de Enero próximo pasado, con gargaumento general,  
fondeando en ésta de la Habana a las 22<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> de

la migladura del diez y seis al diez y siete del  
corriente mes. Que durante la navegacion  
han ocurrido entre otros los decrecimientos que  
van a relatarse a continuacion, a cuyo fin el  
Capitan compareciente pone de manifiesto y acuerda  
no de bitácora de un referido buque en el que se  
conjugan los hechos siguientes:

Migladura del veintiocho al veintinueve de Enero  
proximas pasado. - Empezo la migladura a toda fuerza  
de uirguinis, viento borrascoso y tiempo de muy mal  
cariz, mar gruesa del O.S.O. que en grandes masas entra-  
ban por la proa, el viento crece en fuerza por momentos  
y al auoluerse voló al O.N.O. declarándose violento  
temporal de dicho viento; el cielo y horizonte tuvieron as-  
pecto amenazador y las mares mas impovientes; en vista  
del cariz y de la furia del temporal y considerando que  
nada adelantabamos con salir fuera del resguardo  
de la costa, por tener que capear el temporal reinante  
y exponer a averias, determinamos moderar la ma-  
quina a poca fuerza y aguardar al socaire de la costa  
terminando de esta forma la migladura en la que con-  
tinuamos con la misma violencia est temporal.

En la migladura del veintinueve al treinta sigue  
el temporal del N.O. desfogando violentísimos res-

deos de viento y mar; al anochecer moderó la fuerza del viento, precediendo el horizonte mejor aspecto, y el barómetro inició la subida, mejorando a medida que el tiempo, por lo que se dio toda fuerza de máquina. Al amanecer el viento era duro al NO. con acorres y arqueadas maras que bonen al buque en toda su longitud, cielo despejado y el horizonte perturbado. La intensidad aumentó del treinta al treinta y uno y efecto del viento duro del NNO, las enormes maras del H° cuadrante barren el buque de proa a popa; las cubiertas y saltillos constantemente llenos de agua, haciéndose difícil transitar por la cubierta por los fuertes golpes de mar. En la descubierta el tiempo es de mejor aspecto pero con grandes maras del NO; el buque tamboró sobre babor por haberse caído la carga. En virtud de lo consignado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de un marado, tanto en un caso, a pesar y máquina como en la carga que conduce, por la presente, protesto, una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera y sea necesario contra el viento, mar y demás elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien más haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

te en caso de discordia, no siendo responsable por tanto  
de las averias que hayan podido originarse por movi-  
miento de estiba, demoras de líquidos, aceite ó cual  
quier otra clase de vertimientos, así como las produ-  
cidas en un caso, moqueado y arboladura, por  
averias referidas Capitan que dicha responsabi-  
lidad no debe alcanzara él ni a ninguno de los de  
su tripulacion mediante haber cumplido todos  
con exactitud y numero sus respectivos deberes

Al lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don  
Jose Gregorio Foucuba y Don Antonio Diaz Fernan-  
des, ambos mayores de edad, empleados, de este ve-  
cuidario, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para esto en este acto. Y autorizados  
toda el derecho que la ley les concede de leer por  
si este documento por un acuerdo procedi a talen-  
tura integra de su mismo contenido se ratifi-  
ca el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Juan de Sagarra

Ante Dios

Jose Gregorio



Ante mi: Francisco

Se expidió  
primera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y dos.

Ratificación y Protocolización  
de Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mí, Don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta ciudad

Se expidió <sup>primera copia</sup> esta ejecutando como las funciones de Notario en este  
Consulado y en virtud, comparece: Don José  
Leandro de Larruiga, mayor de edad, natural

Yebra

de Múrdaca, vecino, casado, Capitán de la Mari-  
na Mercante y del vapor español "Madrileño" de  
la matrícula de Bilbao, del que es un congnia-  
tario en esta plaza el señor Don L. Astorgui.

Después de oírlo, leerlo y demás circunstancias  
del compareciento, yo, el Consul doy fe

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario; y, te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, libre y espontánea-  
mente dice: Que en el Consulado de España  
en Santiago de Cuba, y con fecha catorce del  
corriente mes, otorgó una protesta de accidentes  
de mar, titulada con el número catorce, a  
consecuencia de los malos tiempos sufridos



con el buque de un mundo en un viaje de travesía de España al mencionado puerto.

Continúa manifestando el citado Capitan que haciendo uso del derecho que la ley le confiere en estos casos por la presente, ratifica en todos sus partes la protesta hecha mencionada anteriormente, requiriéndome a la vez para que la una y otra ratificación lo que verifico, quedando autorada con firmas que a me cabeza. Asi lo dice y obliga siendo testigos instrumentales Don Jn<sup>e</sup> Frayre Foucaud y Don Antonio Diaz Jimenez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendiendo todos del derecho que la ley les confiere de leer por si este documento por un acuerdo procesal a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica y obliga y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, es unfrancisco Consul de España, doy fe.

Ante mí

Jn<sup>e</sup> Harriaga

Jos<sup>e</sup> de Goyena



Ante mí  
Francisco

de trave

Dr Capulau

y le confes

cia en todos

auterim

la una d

aut. ada

deci y obr

trajer

ambos ma

que me

legal pa

dececto que

to por un

ismo cu

con la

praecepto

*Signature*

*Signature*

*[Faint, mostly illegible handwriting on a page with a large X mark]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, faint 'X' mark drawn across the page.]*



## CONSULADO DE ESPAÑA

EN

SANTIAGO-DE-CUBA

otorgado y sellado.



Don Enrique Somoza y Leuro,  
cónsul de España en esta resi-  
dencia.

Certifico: que en el Protocolo de  
Instrumentos Públicos de este con-  
sulado de mi cargo, del corriente  
año, a los días treinta y cinco, trein-  
ta y seis y treinta y siete, hay una  
escritura de Protesta Marítima, re-  
ferida con el número catorce,  
que empieza a la letra, dice como  
sigue:

"Número catorce. - En la Ciudad  
de Santiago de Cuba a catorce  
de Febrero de mil novecientos si-  
ete. Ante mí Don Enrique Somoza  
y Leuro, cónsul de España en  
esta residencia, comparece:

Don José Leonardo de Sarrinaga,  
mayor de edad, casado, natural  
de Membrado, Virreyna, capitán  
del vapor español "Madridense"

de mil setecientos setenta y ocho  
toneladas de registro, de la ma-  
trícula de Bilbao. Y asegurau-  
do hallarse en el pleno uso de  
los derechos civiles, y a mi juicio,  
con la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, dice:  
Dene hito el lenguaje de mi man-  
do de todo lo necesario para  
emprender viaje, y con carga-  
miento general para los puertos  
de la Isla de Cuba; el veintinue-  
ve de Enero próximo pasado,  
a las ocho horas, salió de Vigo  
para Santiago de Cuba, con  
buen tiempo y marejada que-  
ra del Norte, continuando  
sin novedad hasta la singla-  
dura del dos al tres del actual,  
que se presentó tiempo abuelas-  
cado por la tarde, a quince y ciento  
al anocher, mal cariz a me-  
dia noche, viento muy duro y



mares gruesas del N. E. y Norte;  
amaneció con temporal duro,  
mares muy gruesas que aque-  
gaban todas las cubiertas, a  
veintinueve horas no pudiendo  
llevar a rumbo, derivamos una  
cuarta, por el bique tralepala  
mucha dando fuertes bandazos,  
notando gran cantidad de sei-  
no en los bodegas.

En la singladura del tres al cua-  
tro sigue el temporal duro, hos-  
ta el anoche que moderó un  
poco, aunque con mares gruesos  
y arboladas que aquegan el bar-  
co por ambos bandos, conti-  
nuando el viento duro y ma-  
res gruesas hasta la singladura  
del siete al ocho del actual que  
abonanza, siguiendo sin ne-  
cesidad y con buen tiempo hos-  
ta el día de hoy, que dimos  
fondo en esta bahía a los die-

circunstancias.

---

Y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las acciones que remiten, protesta una y cuanto veces sean necesarias que todas las acciones que haya tanto en el lenguaje, como en la carga, son delibadas al sual tiempo sufrido, y no deben ser, por lo tanto, de mi cargo, ni de cuenta y riesgo de quien correspondida, y saluda a quien haya lugar en derecho las correspondientes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si fuere necesario. - Da la firmeza de lo declarado, se obliga según derecho.

---

Comparecen como testigos Don Juan Gorrindo y Guarrachena, primer oficial del lenguaje, y Don Lucas de Celleria y Lora, segundo, ambos mayores de edad,

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO-DE-CUBA

cedula y sello



quienes despues de haber leído  
lo que antecede, declaran ver-  
dadero todo lo expuesto por el se-  
ñor capitán, en la presente pro-  
teta. \_\_\_\_\_

I enterados del derecho que la  
ley les concede para leer por su  
este documento, procedi por su  
reuerdo a la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo contenido  
se certifica y firman todos con  
sinjo el Consul de España,  
que de todo ello, así como de  
conocer al otorgante por su  
profesion y demás circunstan-  
cias, doy fé. — José B. Barricaga.  
Juan Gervino. — Secos de Cillería.  
Ante mí. — El Consul de España.  
Enrique Lomozzo. — Hay el sello  
oficial de este Consulado. \_\_\_\_\_

Es copia fiel, literal y exacta del  
original a que me refiero, y a  
petición del Señor capitán libro



esta primera, cuya copia queda  
arrestada, que firmo y sello en  
Santiago de Cuba a catorce de  
Febrero de mil novecientos siete.  
Enmendado - leídas - vale. -



El Comisul

Enrique Somoza

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Declaración de

se da por

don Julio

Jerrano Perez

Se libro primer

no copia al

otorgante el

don M. otorga

miento

Libro

Guardado en



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Munera cuarenta y tres

en la ciudad de la Habana, a veintidos  
de febrero de mil novecientos siete, ante  
mi Sr. Francisco Lebra, Consul de España  
en esta residencia, y por medio de mis  
funciones de Notario en este Consulado y en  
virtud de mi fe, comparecieron:

Declaración de

se da por  
Sr. Julio  
Lerroux

Don Julio Lerroux  
Pérez, de treinta y ocho años de edad, soltero,  
de comercio y vecino de esta ciudad, calle  
Villafra un número setenta y dos. Manifiesta  
hallarse en el pliego que de un decubito  
viril, sin su madre una cuenta en con-  
trario, y teniendo, a sus padres, la ca-  
pandía legal necesaria para otorgar esta es-  
critura, libre y espontáneamente  
dice:

Le libro primo  
se copia al  
otorgante el  
Sr. M. otorga-  
miento

Yo

guardado para

Que propúniéndose hacer venir a su  
lado a su sobrino Melitón Calleja Le-  
roux, de vece años de edad, hijo de su  
hermana Srta. Formosa, residentes am-  
bos en Oucifau de la Sierra, se  
conviene hacer constar en for-  
ma solenne, para los efectos  
que preceda, que en dicho sobrino

vine a vivir bajo su ampa-  
ro y protección, haciéndose cargo  
el otorgante de todos los gastos he-  
chos tanto con motivo de su viaje  
como por su estancia en Cuba,  
origen el citada Melitón  
Al lo otorga siendo testigos de conveniencia  
e instrumentales don Felipe Rodríguez  
y don Felipe García de la Cruz una  
vez de edad, del comercio y vecinos  
de esta ciudad, que me aseguraron no te-  
ner impedimento alguno legal para  
ser en este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y autorizo  
todo al escribano que de ley sea con-  
ferido de leer por si este documento,  
por un amparo procediéndose a la lectura  
interesa al mismo, en un momento de  
ratifica el otorgante y firma con la fecha  
y contenido. de todo lo cual y de haberse en el citado  
lugar, y el impreso como se ha dicho, se sigue.

Julio Serrano Pérez

Felipe García

Felipe Rodríguez

Ante mí: Juan José



un pa  
cargo  
sto he  
reife  
Cuba,  
niment  
huz dir  
una  
erios  
a us te  
al pare  
ute el  
torab  
a con -  
ments,  
tura  
tuins re  
tuhps  
in citato  
ny fi.  
Rodrigo  
Lepo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' shape.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
don Juan de  
los Rios a favor  
de don Enrique  
Dorcas

Se libro por  
nueva copia  
al otorgante  
el día de otro  
San Juan  
de 1780



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— novientos y uno —

Mil novecientos y cuatro  
en la ciudad de la Habana a veintiseis de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mi, Sr.  
Francisco Yebra, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en  
este Consulado y en distrito, comparece: Sr. Juan

Poder especial  
otorgado por  
Sr. Juan Alv-  
arado a favor de  
Sr. Enrique  
Droga

Alvella Sales, mayor de edad, soltero, jornalero,  
vecino de esta ciudad, barrio del Vedado,  
calle Diez, número cinco. Manifiesta  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les, sin ser nada en contrario, y  
teniendo, a un juicio, la capacidad legal nec-  
esaria para otorgar esta escritura, libre y ex-  
plicitamente dice:

Se libro por  
mi copia  
al otorgante  
el Sr. Droga  
García

Que un fidei poder especial tan bastante como  
en derecho se requiera o fuere necesario a Sr.  
Enrique Droga Galiano, mayor de edad, viudo,  
naturalmente residente en esta ciudad, para  
que administre, rija y gobierne los bienes muebles  
o inmuebles, valores, créditos, deudas y acciones, de  
cualquiera clase que tenga ahora o en adelante  
algunos el otorgante en España, alquilables o arren-  
dables por los precios, plazos y demás condiciones que  
convenga, libre y permitida la renta y productos, en



incluimos de los otorgados que se otorgaron de his-  
to. y hace reparaciones, compensaciones y amilla-  
ramientos; sobre las contribuciones, solente  
ratificaciones, y franquicias y exenciones, en fin, to-  
das las sentencias propias de una amplia y ge-  
neral administracion.

Así lo he y otras veces en los tiempos de consue-  
to e instrumentados de papamir Garcia y  
Ruben y de Victoriano Artines Garcia, ambos  
magistrados de esta, de comercio y vecindad de esta  
ciudad. Por me obligaron en todos los puntos  
to algunos legal para verlo en este auto y no  
otorgante el que se dice y comparecer. Y en-  
terados todos de un sermón a leer por el este de  
cumiento, por se acausado precedi a la lec-  
tura interpe al vicario en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y firma con los testigos y  
conuigo. De todo lo cual, he conocido a los cita-  
do señores testigos y de su presencia y vecindad  
en anexo a un libro, y el impreso  
Encomendado de España, diez fo.

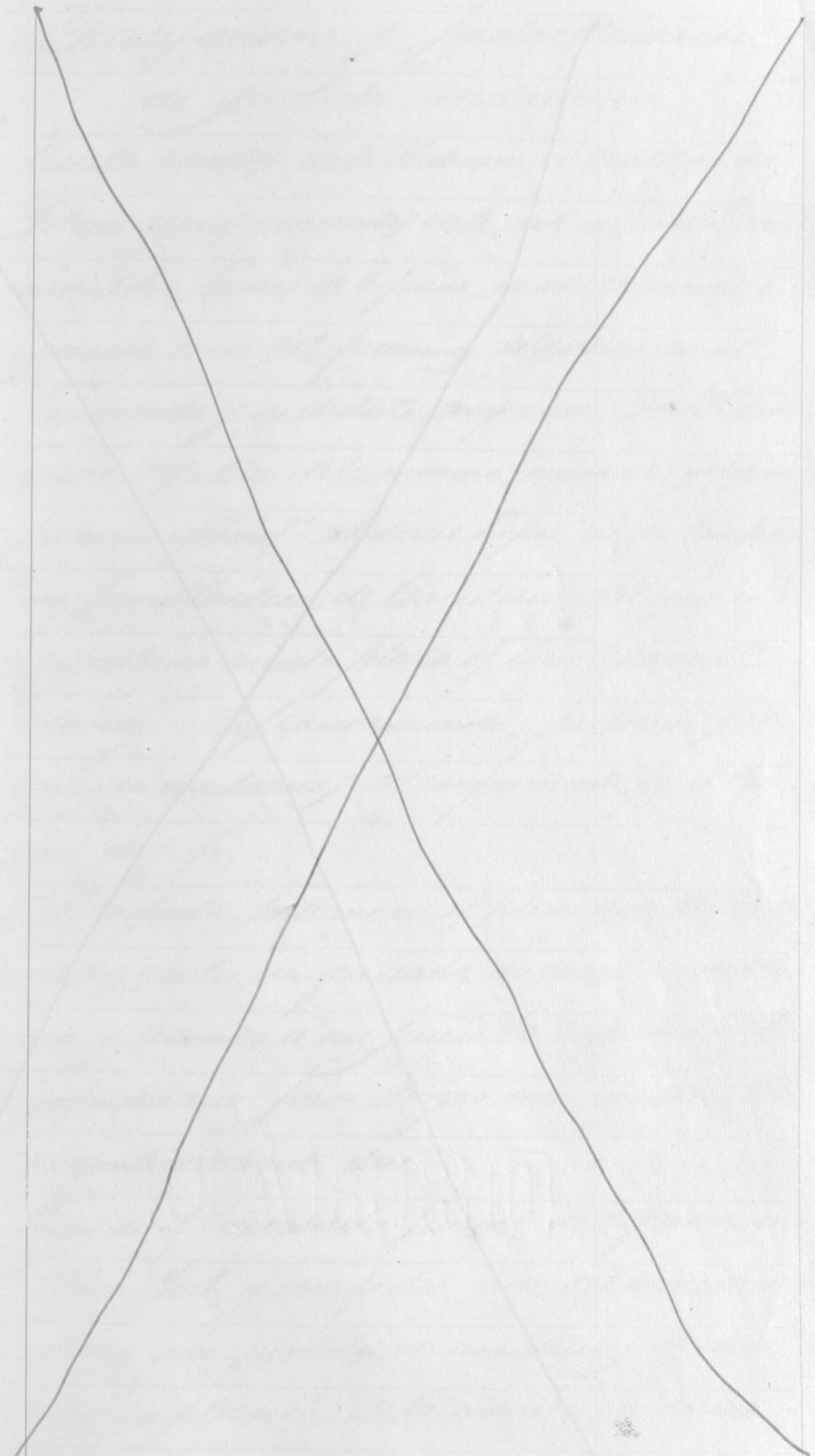


Juan Molla de los Rios Historiador Artines  
Hecho en: *[Signature]*  
Joaquín Gama.

schin-  
is y amille  
solinte  
an fin, to  
pliz ff.

resicium-  
lania y  
auro  
is r eta  
infestimar  
auto y us  
e. Gen-  
si este do.  
a de lee-  
entemio u  
h tute y  
a los cite-  
ciudad  
cripto

ioney  
[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio  
primera copia  
en la fecha  
de su otorgamiento  
mienta.

Se libri fi-  
nada copia  
al otorgante  
el Sr. Notario  
Juan de

Se libro 2ª copia  
en esta fecha  
los Sr. Salbana  
Marzo 28 1907.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y cinco  
Pacificación y protocolización  
de protesta marítima

En la ciudad de la Habana a veintitres de  
Febrero de mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
cisco Tebra, Cónsul de España en esta residencia, e-  
jerciendo como tal funciones de Notario en este

Se expidió  
primera copia  
en la fecha  
de su otorga-  
miento.

Consulado y en defecto, comparece: Don Pedro  
Oliver, Capitán de la marina mercante y del va-  
por correo español "Antonio López" de la Compañía  
Transatlántica de Barcelona, del que es Bu-

signatario en esta plaza el Sr. Manuel  
García. Desconocimiento, profesión y de-  
claración de circunstancias del compareciente, y el Con-

Se libró fi-  
del copia

manifiesta hallarme en el pleno goce de mis de-  
chos y facultades civiles, sin que nada me conste en contra  
de lo notorio; y, teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gítima para otorgar esta escritura, libre

y espontáneamente dice:

Se libró 2ª copia  
en esta fecha  
los Sr. Salbana  
Marzo 28/07.

Que en el Consulado General de España en  
Nueva York y con fecha once del corriente me  
otorgó una protesta de accidentes de mar  
con ampliación de la suma, a conse-

y

cuencia de los males tiempos sufridos con el  
buzque de un mundo en un viaje de travesia de Es-  
paña al mencionado puerto.

Continuo manifestando el Capitan compareciente  
que haciendo uso del derecho que la ley confiere en  
estas Cacos, por la presente; Proclamo en todas sus  
partes la citada justeda, requiriendome a la  
vez para que la una a continuacion lo que ve-  
niese, quedando señalada con el numero que  
se encubiera. Su lo dese y otorga siendo testi-  
gos instrumentales Don Rafael V. Reyes y  
Don Jose Yugoien Torrecueto, ambos mayores de  
edad, empleados, de esta Ciudad, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para serlo en  
este acto. Y autuados todos del derecho que la ley les  
confiere de leer por si este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura entera del mismo en ciego con-  
tando se ratificó y otorgante y firmo con los testigos y conmi-  
go. De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de Espana  
 doy fe.

P. Oliva

*[Firma manuscrita]*

Rafael V. Reyes

*[Firma manuscrita]*

Ante mi: *[Firma manuscrita]*







U  
So  
de  
ci  
f.  
de  
b  
L  
de  
va  
ge  
b  
c  
h  
- C  
a  
c  
m  
va  
p  
a  
v  
m  
c  
a  
h  
B  
y

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de America del Norte a once de Febrero de mil novecientos siete, a presencia de mi Don Rafael J. Nega, Encargado del Consulado General de España, comparece Don Pedro Oliver, Capitan del Vapor-Borro Español "Antonio Lopez de la Compañia Transatlantica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presto, haciendo relacion que se desprende de sus cuadernos de bitacora, los que en esta acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice. —

Que el dia treinta de Enero de dicho año a tres horas, listos de todo, con la correspondencia y practicos a bordo, levamos ancla en el puerto de Leadij, y Gobernando para fuera, emprendimos viaje para Nueva York y libre de puerto, despedimos a dicho practico dando acto seguido toda velocidad, con viento fresquito del N., marejada del mismo, cielo y horizontes cumulus y nimbus y sin novedad, anocheciendo en esta forma y a tres horas percibimos la luz del faro de San Vicente a nueve millas de distancia y terminando esta singladura con